



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

**“ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS PENALES RELATIVOS A DELITOS
CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL EN EL ECUADOR, AÑO 2020”**

AUTORES:

**DÍAZ LÓPEZ SANDRA ANABEL
SAONA TOMALÁ LISSETH ESTEFANIA**

TUTOR: ABG. VIVIANA SILVESTRE. MSc

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO:

“ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS PENALES RELATIVOS A DELITOS
CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL EN EL ECUADOR, AÑO 2020”

AUTORES:

DÍAZ LÓPEZ SANDRA ANABEL
SAONA TOMALÁ LISSETH ESTEFANIA

TUTOR:

ABG. ABG. VIVIANA SILVESTRE. MSc

LA LIBERTAD – ECUADOR

2020-21

INFORME FINAL DE TUTORIAS

La Libertad, 10 de septiembre del 2021

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesora Tutora del Trabajo de Integración Curricular de título “Estudio de la evolución de los tipos penales relativos a delitos contra la Integridad Sexual en el Ecuador, año 2020”, correspondiente a las estudiantes **DÍAZ LÓPEZ SANDRA ANABEL** y **SAONA TOMALÁ LISSETH ESTEFANIA**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Viviana Silvestre Ponce'. Below the signature is a horizontal dotted line.

Ab. Viviana Silvestre Ponce

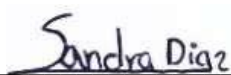
TUTORA

La Libertad, 10 de septiembre del 2021

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, **DÍAZ LÓPEZ SANDRA ANABEL** y **SAONA TOMALÁ LISSETH ESTEFANIA**, estudiantes del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título “ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS PENALES RELATIVOS A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL EN EL ECUADOR, AÑO 2020”, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



Sandra Díaz López

C.I. 1805788682



Lisseth Saona Tomalá

C.I. 2450300583

Celular: 0980305757 – 0968204116

e-mail: sandra.diazlopez@upse.edu.ec

lisseth.saonatomala@upse.edu.ec

CERTIFICACION DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS PENALES RELATIVOS A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL EN EL ECUADOR, AÑO 2020”, cuya autoría corresponde a las estudiantes DÍAZ LÓPEZ SANDRA ANABEL y SAONA TOMALÁ LISSETH

ESTEFANIA de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 3 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

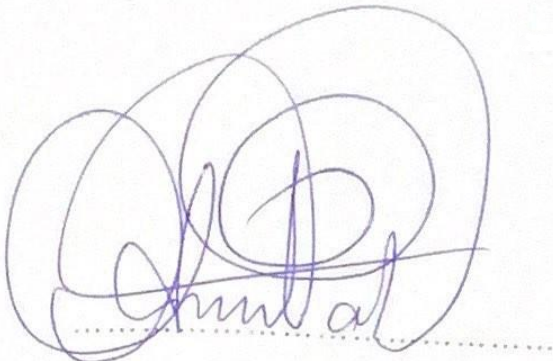
Atentamente



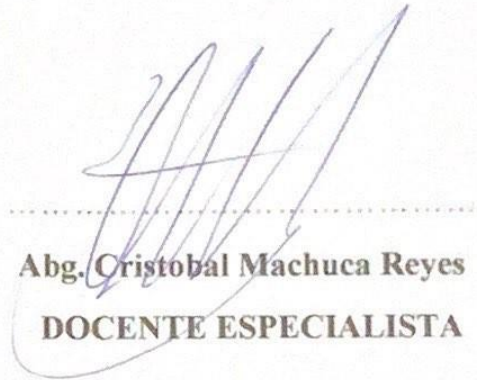
Ab. Viviana Silvestre Ponce

TUTORA

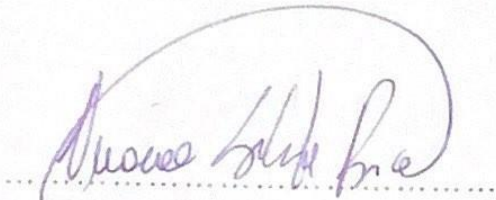
TRIBUNAL DE GRADO



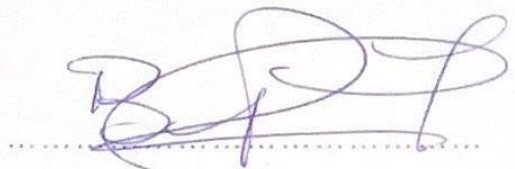
Dra. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO



Abg. Cristobal Machuca Reyes
DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt.
TUTORA



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

A Dios, por su infinito amor y bondad; a mi familia por creer en mi esencia; y de manera muy especial a mi mamá Victoria, por enseñarme que aún desde el nido más humilde se puede alcanzar los sueños.

A mi novio, por llegar a mi vida como un ser de luz, por su apoyo incondicional en este proceso y por animarme cuando estaba por decaer.

-Sandra Díaz

Al regalo más grande que Dios me entregó: mi familia, por su apoyo invaluable en mi formación académica; por ser mis principales motivadores y por velar que mis sueños, esperanzas y metas, se cumplan; gracias porque sus enseñanzas y amor han sido mi impulso para seguir adelante

Este logro también es suyo.

-Lisseth Saona

AGRADECIMIENTO

Por la culminación del presente proyecto de titulación, agradecemos a nuestra docente universitaria de la materia UIC, abogada Brenda Reyes, por el acompañamiento durante el proceso de realización de tesis, por el criterio y motivación al momento de guiarnos en el desarrollo de nuestro tema.

A nuestra tutora de tesis, abogada Viviana Silvestre por las directrices que encaminaron la construcción del proyecto de investigación y por sus conocimientos científicos que nos permitieron direccionar nuestros conocimientos.

-Sandra & Lisseth

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PÁGINAS PRELIMINARES	
PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
INFORME FINAL DE TUTORIAS	III
DECLARATORIA DE AUTORÍA	IV
CERTIFICACION DE ANTIPLAGIO	V
TRIBUNAL DE GRADO	VI
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	IX
ÍNDICE DE CUADROS	XII
RESUMEN	XIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del Problema	6
1.3. Objetivos	6
1.3.1 Objetivo General	6
1.3.2 Objetivos Específicos	7
1.4 Justificación	7
1.5 Variables	8
1.6 Idea a defender	8
CAPÍTULO II	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 Marco Teórico	9
2.1.1 Generalidades	9
2.1.1.1 La sexualidad en las civilizaciones antiguas	9
2.1.1.2 Egipto	10
2.1.1.3 Antigua Grecia	11
2.1.1.4 Antigua Roma	11
2.1.1.5 Babilonia	12
2.1.1.6 Islamismo	12

2.1.1.7 Culturas precolombinas	12
2.1.2 Origen de la sexualidad e instinto sexual.....	13
2.1.2.1 Instinto sexual	14
2.1.2.2 El deseo sexual o la LÍBIDO	14
2.1.3 Concepciones generales de víctima y agresor sexual.....	16
2.1.3.1 Víctima.....	16
2.1.3.2 Agresor sexual.....	17
2.1.3.3 Agresor asocial desorganizado	18
2.1.3.4 Agresor social organizado.....	18
2.1.4 Índice de víctimas de delitos sexuales	18
2.1.5 Influencia de factores políticos, económicos, sociales y culturales que inciden en la relevancia de los delitos sexuales.....	20
2.1.5.1 Factores políticos	21
2.1.5.2 Factores económicos	21
2.1.5.3 Factores sociales.....	22
2.1.5.4 Factores culturales.....	23
2.1.6 Vínculo entre la iglesia católica y el poder estatal	24
2.1.7 Instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador para la protección de víctimas de violencia sexual	26
2.1.7.1 Organización Mundial de la Salud.....	26
2.1.7.2 Organización Panamericana de la Salud.....	27
2.1.7.3 Convenio para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	28
2.1.7.4 La Federación Internacional de Planificación Familiar (IPPF).....	29
2.1.7.5 Family Care International (FCI).....	29
2.1.8 Contexto jurídico de la evolución de los tipos penales relativos a delitos contra la integridad sexual en el Ecuador	30
2.1.8.1 Elementos objetivos y subjetivos del Derecho Penal	30
2.1.9 Esquemas doctrinarios entorno a la tipología penal contra la integridad sexual.....	33
2.1.9.1 Perspectivas doctrinarias del Iter Criminis	33
.....	34
2.1.9.2 Claus Roxin, teoría de los tipos penales.....	35
2.1.9.3 Teoría del garantismo a partir del planteamiento del autor Luigi Ferrajoli	36
2.2 Marco Legal	37

2.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	38
2.2.2. Constituciones de la República del Ecuador	39
2.2.2.1 Constitución Política Riobamba, 23 de septiembre de 1830	39
2.2.2.2 Constitución del Ecuador 1845	40
2.2.2.3 Constitución del Ecuador 1878	41
2.2.2.4 Constitución del Ecuador de 1945	41
2.2.2.5 Constitución del Ecuador 1967	42
2.2.2.6 Constitución del Ecuador 1998	42
2.2.2.7 Constitución del Ecuador 2008	43
2.2.3 Códigos Penales del Ecuador	45
2.2.3.1 Código Penal del Ecuador 1906	46
2.2.3.2 Código Penal del Ecuador 1938	46
2.2.3.3 Código Penal del Ecuador 1971	46
2.2.3.4 Código Orgánico Integral Penal 2014	47
2.2.4 Ley Orgánica de la Salud	48
2.2.5 Análisis de algunos de los cambios más importantes	49
2.2.5.1 La Despenalización del adulterio	49
2.2.5.2 La despenalización del concubinato	51
2.2.5.3 La despenalización de la homosexualidad	51
2.3 Marco Conceptual	53
CAPÍTULO III	55
MARCO METODOLÓGICO	55
3.1 Diseño y tipo de investigación	55
3.2 Recolección de la información	56
3.3 Tratamiento de la Información	57
3.4 Operacionalización de variables	59
CAPÍTULO IV	60
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	60
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	60
4.2 Verificación de la Idea a Defender	61
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	63
BIBLIOGRAFÍA	64
ANEXOS	66

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1	31
ESTRUCTURA DE LA CONDUGURACION DEL DELITO	31
CUADRO 2	34
FASES DE ITER CRIMINIS O CAMINO DEL CRIMEN	34
CUADRO 3	34
FASES DE ITER CRIMINIS O CAMINO DEL CRIMEN	34
CUADRO 4	59
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	59

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**“ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS PENALES RELATIVOS A
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL EN EL ECUADOR, AÑO 2020”**

Autores: Sandra Díaz, Lisseth Saona

Tutor: Abg. Viviana Silvestre. MSc

RESUMEN

Los delitos sexuales son una grave problemática social que resulta de gran preocupación debido al alto índice y consecuencias en las víctimas, tales delitos que se pueden definir como toda actividad sexual realizada en contra de la voluntad de una persona, utilizando medios coercitivos para lograr la satisfacción sexual del agresor. En razón a estos emblemáticos hechos reprochables, surge el interés de nuestro tema de titulación “Evolución de los tipos penales relativos a delitos contra la Integridad Sexual en el Ecuador, año 2020”, que tiene como finalidad el análisis jurídico comparativo de la tipología penal de los delitos de índole sexual codificados en las normativas penales del Ecuador. Basándonos en la teoría de la libido de Sigmund Freud para lograr tener entendimiento sobre el deseo sexual, como naturaleza de las personas, y de la misma forma estableciendo las perspectivas doctrinarias de Eugenio Zaffaroni, Claus Roxin, Luigi Ferrajoli sobre la constitución del delito, sus componentes y la sistematización de los tipos penales.

En el presente tema de investigación pretendemos comparar mediante los instrumentos de investigación, como eran establecidos los delitos sexuales en los Códigos Penales del Ecuador, así mismo fundamentar y exponer

mediante el estudio de diversas teorías de destacados juristas a nivel internacional, que factores han contribuido en el desinterés o poca importancia que el aparato estatal le brindaba a los casos de delitos sexuales en épocas anteriores y a partir de qué momento en la historia los derechos sexuales ocuparon un papel importante en el desarrollo personal de una persona. Señalando así cual ha sido el desarrollo evolutivo del nivel de protección que las normas penales han alcanzado en la cotidianidad en su función de poder punitivo del Estado a las víctimas de transgresiones sexuales.

Palabras claves: *protección integral – delitos sexuales – evolución- tipos penales- agresor - víctima – libertad sexual – bien jurídico.*

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto investigativo pretende realizar un análisis jurídico comparativo sobre las codificaciones penales que han regido en el Ecuador, tomando en consideración los fundamentos doctrinarios e históricos que nos permitirán profundizar en el desarrollo del tema: "Evolución de los tipos penales relativos a los delitos contra la Integridad Sexual, año 2020", que han sido influenciados por factores políticos, económicos, sociales y culturales, repercutiendo graves consecuencias en el desarrollo personal de los individuos violentados.

Este tema es de gran relevancia en la contemporaneidad, dado que, la regularización de los delitos sexuales emergió con la llegada de los europeos durante el siglo XV en la cultura americana, paralelamente, durante varias décadas el consentimiento y la voluntariedad del derecho de una persona sobre su cuerpo no acaparaba una connotación jurídicamente relevante, inicialmente las mujeres eran culpabilizadas por las lesiones contra su sexualidad y se les imponía sanciones de carácter penal en igual o mayor proporción, que los agresores sexuales. No obstante, a partir del siglo XX, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 ratificada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y, a partir del surgimiento del movimiento feminista, LGBT y los derechos de los niños y niñas, los delitos sexuales fueron objeto de una gran transformación, ya que estos grupos incentivaron a erradicar la violencia de género, el abuso infantil y a la eliminación de patrones patriarcales que violentaban los derechos de las mujeres y niños.

Ante aquello, las normas de regulación jurídica de cada país se adhirieron a la tipificación de los delitos sexuales acorde a la necesidad de proteger los grupos de mayor vulnerabilidad, es decir, tratar con especial atención a mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y niños, niñas y adolescentes, yuxtaponiendo el interés estatal respecto a la importancia del estudio de la evolución de la sociedad y la represión de conducta penalmente relevante conforme a la vulneración a los derechos consagrados en la ley jerárquica superior y normas que sancionan los delitos de carácter penal.

En el primer capítulo se aborda el problema de investigación detallando la relevancia de estudiar los precedentes jurídicos de los tipos penales en referencia a la integridad sexual y la evolución jurídica del Estado como ente que debe brindar protección y adoptar medidas que constituyan el respeto a los derechos de libertad y honra. Además, se sintetizan los

objetivos, justificación, variables e idea a defender que fundamentan el trabajo de investigación.

En el segundo capítulo se sitúa el marco referencial que compendian marco teórico, marco legal y conceptual donde podemos analizar en el estudio del tema las posturas que han idealizado los principios de protección y la doctrina que sustenta la naturaleza del delito, de conformidad a la naturaleza teórica de Roxin, Ferrajoli, Zaffaroni, entre otros, a su vez el marco legal comprende el análisis de la imperatividad normativa que rige sobre los delitos sexuales y, por último, el marco conceptual facilita criterios respecto a determinados términos jurídicos en la presente investigación.

El capítulo tercero expone la metodología que se emplea para llevar a cabo la recolección de información y su procesamiento, que nos permitirán identificar una estratificación cualitativa, en el presente proceso investigativo, las fichas bibliográficas coadyuvaron a la identificación de los diferentes criterios de evolución de la Integridad Sexual como tipo penal en el sistema jurídico Ecuatoriano.

En el cuarto capítulo se denotara el análisis y resultados del procesamiento de la investigación validando o negando si la idea a defender a fin de evidenciar que los factores políticos, económicos sociales y culturales han influido a lo largo de la historia sobre la alta incidencia de delitos de naturaleza sexual, todo ello en relación con las variables independientes e independientes que son puntuales para la elaboración del tema, así mismo se establecerán las respectivas conclusiones y recomendaciones que se obtendrán del trabajo investigativo planteado.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Los delitos sexuales son aquellos que violentan la integridad sexual y reproductiva de una persona, por lo tanto se encuentran tipificadas en la norma penal ecuatoriana y en consecuencia son hechos punibles, dado que se transgreden derechos fundamentales, que acarrear lesiones y traumas físicos y psicológicos, por aquello, a nivel internacional se ha dado repuesta a una definición de violencia sexual siendo la misma como:

La tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, de la relación de esta con la víctima (Mitchell C, 2010).

Esta definición engloba diversos delitos de naturaleza sexual entre ellos tenemos: la violación; el estupro; el abuso sexual; el acoso sexual; la prostitución forzada y la trata de personas con fines de explotación sexual. Además de delitos que vulneran su libertad sexual y reproductiva como: la mutilación genital, la esterilización o reproducción de manera forzada y el aborto sin consentimiento.

Este flagelo tiene que ver con cualquier tipo de insinuaciones sexuales no consentidas, ejercidas por parte de una persona que independiente del vínculo parental o afectivo que mantenga con la víctima, abusa de ella, a través de la intimidación, amenazas, coerción o el uso de la fuerza. Y por el hecho de mantener relaciones de poder sobre la víctima, ya sea por encontrarse bajo la guarda de esta, por tener una edad superior a la del sujeto pasivo y por la relación de parentesco o confianza.

Por tal motivo, este problema que concierne tanto el aspecto social como jurídico es alarmante. Puesto que la violencia sexual empieza desde la niñez, en los lugares más concurrentes del menor como lo es el hogar, la escuela, y su entorno social. En efecto, estos

delitos dejan consecuencias graves como; daños en la salud, como enfermedades de transmisión sexual, embarazos no consentidos, y secuelas psicológicas que pueden llevar a las víctimas a sufrir de depresión, a pensar en el suicidio y llevarlo a cabo, además de inmiscuirse en consumo de sustancias que alteran el estado emocional, que pueden generar dependencia y causar daños irreparables en el organismo.

En la actualidad, las políticas criminales encargadas de actuar fundamentalmente de forma ideologizada e interpretando los intereses del conglomerado en especial el de los menores de edad se ha visto en una posición intranscendente, dado que, la progresión de delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes aun no supera las barreras de la pobreza y discriminación sumidas socialmente a desamparar y contrarrestar a la inseguridad a la que los menores de edad quedan expuestos.

Según cifras oficiales del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia o UNICEF, a nivel mundial estimó que aproximadamente 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de edad han sido obligados a mantener relaciones sexuales o han sido abusados con otras formas de explotación sexual.

En Ecuador durante los primeros ocho meses del año 2019, la fiscalía general del Estado registraba un total de 9.158 denuncias por abuso y violación sexual, 38 denuncias por día. Entre las provincias con mayor índice de estos delitos esta Pichincha con 1.331 casos, Guayas 1.066 y Azuay con 415 casos en promedio, que concentran el 31% del resultado total de los datos. (Machado, 2019).

Según las fuentes oficiales de la Fiscalía General del Estado revelan que miles de niñas y mujeres son parte de la trata de personas con fines para la explotación y esclavitud sexual. Donde un poco más del 83% de los casos se han suscitado en su círculo social y tan solo el 16% de los casos han sido perpetrados por personas ajenas al mismo. Sin embargo, se estima que las estas cifras expuestas por la fiscalía no reflejan la realidad de los casos de delitos en contra de la integridad sexual, puesto que la mayoría de las víctimas no denuncian a sus agresores.

En la cotidianidad, según datos relevados por el diario el Comercio la escala nacional durante el brote de la pandemia en marzo del 2020 se redujeron el índice delito momentáneamente, no obstante, hasta el mes de Julio se presentaron 325 casos semanalmente y en total se registraron 893 violaciones y 980 denuncias por delitos de abuso sexual y 277 por acoso

sexual. De modo que los delitos sexuales causan gran afectación a las poblaciones más vulnerables como mujeres, niños, niñas y adolescentes, ha sido necesario históricamente la implementación de normativas que garanticen y establecen tipos penales que sancionen estas conductas lesivas. (Puente, 2020)

Los delitos sexuales son perpetrados por sujetos de diferentes índoles y razones que varían desde factores económicos, sociales, culturales, religiosos, étnicos, etc. Los estudios criminológicos, desvelan que las vulneraciones de derechos de integridad sexual son cometidas hacia las personas que aún no han alcanzado la edad adulta, dado que, muchas veces se perpetúan los actos sobre ellos bajo amenazas sin voluntad propia; en periodo de la infancia es calificado como uno de los más vulnerables.

Ecuador, en materia penal, ha tenido cinco normativas penales, empezando por el primer Código penal expedido en 1837, seguido de los códigos de 1872, 1906, 1938, este último tuvo tres codificaciones en los años, 1953, 1960 y 1971, siendo este último objeto de cuarenta y seis reformas. Así mismo, en el año 2000 se expidió el Código de procedimiento penal que trajo consigo el sistema acusatorio, el cual recibió catorce reformas debido a que su promulgación no tuvo gran aceptación; el Código de ejecución de penas fue expedido en el año 1982 tuvo aproximadamente diez reformas.

La carta magna ecuatoriana aprobada en el año 2008 trajo consigo un sin número de cambios tanto políticos, económicos y sociales, que a su vez prioriza la revisión del cuerpo legal penal para que se pueda garantizar y cumplir los derechos contemplados en la entonces reciente incorporada Constitución de Montecristi, y la declaración universal de los Derechos Humanos. En febrero del año 2014 se procede a promulgar el actual Código orgánico integral penal (COIP), relativo a la objeción parcial enviada por el entonces presidente de la República del Ecuador, Rafael Vicente Correa Delgado. En esta nueva y actual Constitución se establecen preceptos jurídicos que garantizan la protección de derechos fundamentales como lo es la libertad sexual. Mismo que se determina en el primer articulado del capítulo sexto de los Derechos de Libertad, numeral 3, literal a), donde se reconocen y garantizan la inviolabilidad a los derechos de integridad personal, donde se incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, como bienes jurídicos de importante protección.

Otro de los aspectos que derivan es que la vulneración sexual en el núcleo familiar son especialmente perpetrados en contra de niños, niñas y adolescentes quienes tienden a

guardar silencio por la irreprochabilidad familiar, pro-riesgos que ya ha fomentado su agresor o simplemente por temor a que la consecuencia del acto no sea comprendida por su familia. No obstante, las consecuencias de haber sido víctimas de un delito sexual afectan gravemente el derecho a su desarrollo integral causando daños intrínsecos emocionales, afectivos y sociales. El aislamiento es una característica conductual que influye en consecuencias psicológicas negativas, tales como: el suicidio, nervios posttraumáticos, víctimas de bullying, etc.

La alta incidencia en los delitos de violencia sexual es preocupante, es necesario hacer un estudio de los antecedentes de los tipos penales entorno a estos flagelos, para poder determinar desde que momento de la historia del Ecuador surge el interés estatal de salvaguardar un bien jurídico tan importante como lo es la integridad sexual de las personas, ¿qué tan rigurosas eran las sanciones para aquellos ciudadanos que incurrieran en estos abusos? ¿Qué reformas se aplicaron en los tipos penales a través de los cambios socioculturales? Y a través de estas interrogantes poder denotar los avances que han tenido los códigos normativos, constitucionales y penales del Ecuador, referente a estos hechos antijurídicos.

1.2 Formulación del Problema

¿De qué manera la flexibilidad de los tipos penales conforme a su desarrollo evolutivo, influyen en el alto índice de los delitos sexuales en el Ecuador?

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar la evolución que han tenido los tipos penales relativos a delitos cometidos en contra la integridad sexual de mujeres, niños, niñas y adolescentes a través del paso de la historia, mediante la compilación de información sobre las normativas Constitucionales y penales que han regido al Ecuador a lo largo de su historia, para sentar evidencia sobre el desarrollo de estos tipos penales correspondientes a la guarda del Derecho a la integridad sexual de las personas y de esta forma brindar un aporte académico amplio a la sociedad y a los Estudiantes de Derecho sobre el tema en proceso investigativo.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Comparar mediante las técnicas de investigación adecuadas como se encontraban estipulados y sancionados los delitos de índole sexual en las normativas punibles que ha tenido el Ecuador.
- Fundamentar doctrinariamente los lineamientos ideológicos del aparato estatal respecto a las sanciones aplicadas a los delitos sexuales cometidos en épocas antiguas.
- Exponer los factores de análisis crítico – jurídico, referente al progresismo de las figuras penales en el Ecuador, y el nivel de protección del sistema de justicia a las personas víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

1.4 Justificación

El tema de titulación propuesto pretende mediante la investigación de los aspectos sociales, culturales, políticos y sobre todo jurídicos, determinar los avances de los tipos penales dentro de las normativas sancionatorias que ha tenido y posee actualmente el Estado Ecuatoriano, en relación con los delitos de índole sexual.

Mediante las técnicas de la investigación que nos permitirán realizar un análisis comparativo de los tipos penales que se han instaurado en los cuerpos normativos penales que han regido a Ecuador. Por consiguiente, nos permitiremos realizar un estudio profundo de los diferentes códigos penales, especialmente la tipología penal dirigida a la sanción de los delitos mencionados. Así como también de diferentes textos doctrinarios acerca de las concepciones de los delitos sexuales. Además, a partir del discurso de Foucault, sintetizar las concepciones sobre las obligaciones estatales entorno a la protección y medidas que un Estado garantista de Derechos debe brindar a los ciudadanos para un adecuado desarrollo de la libertad e integridad sexual digna. Estos textos doctrinarios y normativos nos posibilitaran dejar evidencia y fundamentar doctrinariamente, acorde a fuentes oficiales, cual ha sido la

relevancia penal que el órgano estatal ha ido incrementando referente al flagelo sexual, el cual no siempre fue reprochado socialmente.

Sin duda, es de suma importancia dejar un precedente que marque la evolución histórica de los tipos penales dentro de la norma punitiva ecuatoriana, respecto a delitos sexuales, pues en épocas anteriores estos hechos, no eran sancionados de la manera correspondiente, en relación con el principio de proporcionalidad que actualmente rige dentro del Código Orgánico Integral Penal, que consiste en que la coercibilidad de las penas debe actuar conforme y en proporción a la gravedad del delito cometido. Donde las personas y en particular, las mujeres no tenían leyes que les brinden protección alguna, pues en los primeros códigos penales, la iglesia tenía una estrecha relación con la promulgación de normas. Y el honor y reputación del hombre, era puesto por encima Derechos fundamentales, como lo es la integridad sexual de cualquier persona, sin distinción de género.

1.5 Variables

Variable dependiente

Evolución de los tipos penales

Variable independiente

Delitos contra la integridad sexual en Ecuador

1.6 Idea a defender

Los factores sociales, políticos, y culturales han influenciado en el aumento de los delitos sexuales por la leve fuerza sancionatoria estipulada en los tipos penales contra la integridad sexual

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Generalidades

2.1.1.1 La sexualidad en las civilizaciones antiguas

A través de la historia se han propiciado varias manifestaciones de la sexualidad como parte de la conducta de las personas, en la época prehistórica, está basaba su existencia meramente en la práctica del coito y en la reproducción, sin conciencia plena del placer. Sin embargo, más tarde, los primeros habitantes de la tierra al tener disponibilidad de tiempo lograron experimentar y conocer el efecto del placer de una relación sexual. Algunas de las evidencias de esta exploración de la sexualidad en aquella época, fueron las pinturas rupestres, dibujos y figuras de genitales talladas en piedra. Para poder conocer un poco más sobre el tema abordado, a continuación, nos permitiremos relatar cómo era concebida la sexualidad en distintas sociedades de la edad antigua.

Desde que los principios del ser humano, este ha tenido como único fin, la supervivencia. En épocas pasadas los seres humanos se enfrentaban a grandes peligros como los animales salvajes y otros grupos de hombres. Estos trabajaban arduamente para conseguir alimentos, ya que de eso dependía la existencia de todo el grupo, por situaciones como ésta es que la naturaleza ha creado mecanismos que ayuden a garantizar la vida de las personas desde los principios de vida.

Un elemento fundamental de los procesos de supervivencia humana es la sexualidad ya que ha generado la procreación de individuos y de esta forma frenar la extinción de determinados grupos y comunidades. De esta manera se puede expresar que tanto la mujer como el hombre primitivo estaban guiados meramente por las necesidades vitales que surgían diariamente. Siendo así aquellas prácticas sexuales y su éxito en la reproducción de especies, surgieron

también las primeras formas de violencia, ya que el hombre por dedicarse a las tareas más pesadas, como la caza y la recolección de alimentos, tomaba el mando e imponía sus deseos sobre la mujer, entre esos, los deseos carnales, ya que la mujer era considerada débil, por realizar tareas consideradas de menos esfuerzo, como el preparar los alimentos que el hombre proporcionada y aguardar en el hogar con los niños pequeños.

En aquellas épocas no se tenía ni la más remotamente idea de las figuras de violación, abuso, incesto, y demás hechos que generan violencia sexual, pues estos actos eran realizados con total normalidad, ya que por el desconocimiento en los grupos no existían ningún límite, ni respeto por la indemnidad sexual que les impidiera a los hombres mantener relaciones sexuales con mujeres que presentarían resistencia, mucho menos con aquellas que eran miembros de su familia, ya que no había forma de determinar el grado de parentesco familiar, por lo que estas conductas eran aceptadas por aquella sociedad que carecía del sentido que hoy tiene la sociedad en la actualidad.

2.1.1.2 Egipto

La sociedad egipcia, consideraba como una de las primeras civilizaciones de la historia, no presentaba prohibiciones o represiones en torno a la sexualidad, sino más bien, era comprendido como un aspecto sumamente esencial y del cual todos podían gozar de forma equitativa. Además, no se denominaba a la prostitución como algo inmoral, al contrario en aquel tiempo las felatrices quienes ofrecían servicios sexuales a cambio de una remuneración, no eran marcadas por la sociedad y la actividad a la que se dedicaban era considerada como sagrada. El incesto y el divorcio eran percibidos como algo habitual, no obstante en el adulterio si se descubría o acusaba a una mujer de ser infiel a su marido, está era sometida a un juicio en el que se le tenía que jurar no haber sido adúltera y de esta forma su honor quedaba intacto nuevamente, esto fue así ya que en esta cultura el juramento era considerado algo sagrado, pero si de alguna forma se descubría que esta había mentido, era sancionada por las leyes de aquel entonces, que estipulaba la muerte como castigo de esta conducta.

En otro sentido si el esposo había hecho una acusación a su esposa de forma injusta, este tenía la obligación de hacer una compensación económica o material a la mujer. Otra cuestión importante de esta sociedad es que aunque se tiene la idea de que la poligamia en

Egipto fue normalizada, esto es una concepción errónea, pues aunque se puede visualizar a las tumbas de los hombres figuras de diversas esposas, esto no quiere decir que fueron sus mujeres al mismo tiempo. Pues la poligamia si fue permitida para aquellos miembros de la clase alta. Con lo anterior podemos señalar que los derechos de las mujeres con los hombres no eran tan dispares como en otras culturas, pues por ejemplo en el caso de que una mujer quedase viuda está tenía permitido administrar los bienes de su esposo fallecido y reparar la herencia a los hijos de este, sin perjuicio de no poder casarse nuevamente.

2.1.1.3 Antigua Grecia

En la Antigua Grecia, se consideraba la sexualidad como un aspecto educativo, pues en esta cultura ampliaron su concepción no sólo al aspecto reproductivo, sino también al erotismo, al placer y al conocimiento de cuerpo, no existía una represión contra la infidelidad y homosexualidad, pues en aquellos tiempos se practicaban orgias. Y la belleza era sinónimo de profunda admiración por parte de los griegos. En esta sociedad se consideraba la virginidad y los vestales como una razón de culto. Mientras que en las esculturas que elaboraban como los Guerreros de Riace, estas poseían miembros genitales pequeños, pues esto era más por el estándar de belleza y la estética, que la que la representación del hombre era realizada por un miembro sexual moderado o pequeño.

2.1.1.4 Antigua Roma

En principios de civilización romana, tanto la homosexualidad como sus prácticas eran repudiada totalmente, pues éstas estaban penadas inclusive con la pena de muerte por la Ley Scantinia de aquella época, para los romanos el adulterio era concebido como una ofensa sexual cometida por una mujer con un hombre fuera de su matrimonio, No obstante la división de clases sociales marcaba también una relevancia en este hecho , ya que si la mujer era de clase alta la infidelidad era considerada como un problema serio, al contrario de si lo cometía una mujer de clase baja, lo cual no tenía mucha importancia en la mayoría de casos.

El castigo que imponían a estas prácticas lúbricas, era variada, sin embargo casi siempre se sancionada a la mujer y al amante, confiscándole al hombre la mitad de sus propiedades, y una tercera parte de los bienes que tenga la mujer adúltera, y la mitad de su dote. En otras ocasiones la ley permitía que el marido pudiese matar a su mujer si la encontraba perpetuando el engaño, y en otros casos la mujer adúltera tenía que divorciarse de su esposo,

sin la posibilidad de volver a contraer matrimonio con otra persona. Se puede pensar que las normas romanas castigaban actos inmorales, sin embargo permitía que los dueños de esclavos varones pudieran mantener relaciones sexuales. Por otro lado la pederastia era conocida como una práctica sexual degenerada y tenía la reprobación de la sociedad.

2.1.1.5 Babilonia

En la conocida sociedad de Babiloniana se tenía la creencia que el sexo era algo sagrado y uno de los principales placeres que el hombre debía experimentar para tener una felicidad plena. Por ello, en aquella cultura no causaba asombro encontrarse con figuras consideradas como arte, y expresiones literarias como el poema o Epopeya de Gilgamesh, que tiene como punto central al sexo y deleite del mismo, en el que señala que el sexo es el camino hacia la plenitud del hombre. De modo distinto se presenta la conducta sexual como una desviación de la bondad humana, ya que para perseguir la felicidad plena a través del acto sexual se cometían abusos de poder.

2.1.1.6 Islamismo

En el islamismo, el interés por la sexualidad fue inevitable, se dedicaron a la búsqueda y comprensión de los placeres carnales. Se escribieron muchos libros referentes a la sexualidad, sexo y relaciones sexuales, el más conocido fue el Kama Sutra. En este libro no sólo se basa a la diversa cantidad de posiciones sexuales, sino también en la atracción y la elección de una esposa. De igual manera a pesar de este gran interés de explorar la sexualidad, el machismo dominaba y las mujeres eran víctimas de varias represiones.

2.1.1.7 Culturas precolombinas

En esta cultura la sexualidad era vista como símbolo de fertilidad y la actividad sexual no era considerada como vergonzosa, al contrario, está era importante para la reproducción de las comunidades. De esta manera también crearon nuevas formas de mantener relaciones sexuales en las que incluso llegaron a mantenerla mediante plantas alucinógenas y afrodisíacos, la infidelidad era socialmente reprochable.

En consecuencia, a lo expuesto, es evidente la gran evolución que han tenido las diferentes culturas respecto a la sexualidad, esto como fruto de diversos factores y movimientos sociales que han insertado en la sociedad una nueva concepción sobre la sexualidad. Los

tabús se han casi desaparecido en su mayoría. Sin embargo, las fuentes de información y tecnología han abierto paso a que las personas puedan generar comentarios u opiniones referentes a las conductas sexuales y que consideran que es adecuado según sus creencias, religión y estilo de vida. Los estudios científicos, y contenidos de índole educativo que circulan libremente en la red y que cualquier persona puede tener acceso, han sido un elemento importantes para las personas puedan cambiar su perspectiva sobre la sexualidad.

En la cotidianidad son minuciosas las leyes que emiten una sanción respecto a la orientación sexual de cada persona, sin embargo, en la mayoría de países ya no existen normas que criminalicen la orientación sexual en respeto de la libertad e identidad de la misma, ni es sorprendente el adulterio o las relaciones sexuales antes del matrimonio. La sociedad ha avanzado, y por supuesto en concordancia sus normativas, que tienen como obtuvo principal la protección de Derechos. Por ello en el campo de los derechos sexuales, tanto las normas internas de un Estado como las organizaciones internacionales de Derechos Humanos precautelan que cada individuo tenga la libertad de elegir y decidir sobre su cuerpo, con quien compartirlo y como vivir su sexualidad y de ser el caso, se vulnere este derecho de una u otra forma, tendrá una respectiva sanción.

2.1.2 Origen de la sexualidad e instinto sexual

La sexualidad como uno de los elementos vitales para la humanidad y para la creación de esta, gracias a su función reproductora, remonta su origen desde los principios de vida humana. Esta no sólo tiene relación con el sexo, que es la condición orgánica que permite determinar y distinguir el género de cada individuo entre femenino y masculino, sino también con la función fecundadora de especies, la orientación sexual, el deseo sexual y otros aspectos sociales y culturales que han influido en distintas épocas cuál ha sido su función.

El termino sexualidad surge de la palabra sexo, que tiene origen latino "sexus" y en latín "sectus" que tiene como significado corte o sección. Ya que se consideraba que tanto el hombre como las mujeres provenían de una misma cosa y que eran secciones de lo mismo. Esta definición tiene origen religioso, pues en los escritos bíblicos se hace referencia al hecho que Dios tomo una costilla del hombre para formar a la mujer, por lo que el hombre la reconoce y la toma como esposa porque de él fue tomada.

2.1.2.1 Instinto sexual

La palabra Instinto emana del latín *instinctus*, que tiene como significado lo que te pincha o te instiga interiormente (instigar o estímulo). Este término en su etimología también proviene de la palabra impulso que quiere decir, acto inconsciente y sin sentido de la razón, que se ejecuta de manera natural. Sigmund Freud, en su obra denominada *Psicoanálisis y teoría de la libido*, hace referencia a la naturaleza de los instintos, donde señala que:

Son tendencias intrínsecas de la sustancia viva a la reconstitución de un estado anterior, o sea, históricamente condicionadas y de naturaleza conservadora, como si fueran manifestación de una inercia o una elasticidad de lo orgánico. (Freud, 1920, p. 112).

En consecuencia, a lo anterior, nuestro organismo de manera sigilosa nos impulsa a realizar movimientos involuntarios, en respuesta a ciertos estímulos que causen sensaciones u emociones en nuestro cuerpo. El instinto es aquel que rige tanto a los animales, como a las personas, lo cual es otra cosa en común entre ambos, ya sea por compartir las mismas funciones y necesidades, en las que debido al tema planteado nos centraremos en abordar conceptualizaciones que nos ayuden a profundizar sobre el instinto sexual. El instinto sexual son representaciones psíquicas de nacimiento central y periférico, que impulsa naturalmente a mantener contactos físicos con otras personas y crean sensaciones que impulsan a la satisfacción genital y sexual. (Delgado R. H., 2016)

Comprendemos de esta manera que, el instinto sexual es también una derivación del instinto de procreación, que liga a dos sexos por inclinación natural e irresistible, tanto así que incluso algunas especies animales pierden la vida en época de celo, debido a este instinto sexual, que por supuesto los animales no pueden controlar.

2.1.2.2 El deseo sexual o la Libido

La libido es aquella energía de la pulsión o empuje sexual que no depende de un factor genético, ya que, al ser energía psíquica, es más bien marcada a temprana edad por sus progenitores, por medio de estimulación amorosa entre ambos, mientras mayor está sea, más cantidad de energía de vida tendrá una persona. La libido desde la perspectiva teórica de Sigmund Freud manifiesta que es la energía de las pulsiones que lidera cualquier conducta de carácter sexual, dice Freud:

Libido es la expresión tomada de la teoría de la afectividad. Llamamos así a la energía, considerada como una magnitud cuantitativa (aunque actualmente no pueda medirse), de las pulsiones que tienen relación con todo aquello que puede designarse con la palabra amor. (Freud, 1992 , p. 100).

El acto libidinoso tiene un alcance más extenso que cualquier acto contrario al pudor o que la mera conducta sexual, ya que en algunas ocasiones puede tener un objetivo específico, dado que por excelencia alude a todo comportamiento en el que se encuentra un fin lesivo, morboso o lúbrico, independiente de la manifestación o forma de materializar alguna intención o finalidad. Permitiendo establecer si nos encontramos ante un acto libidinoso, no es solamente la conducta objetiva del autor, pues no es necesario que exista un deseo de instinto sexual, dado que no configuraría una conducta penalmente relevante que pueda ser calificada como una sanción, dado que el tipo penal persigue una finalidad sancionatoria cuando esta haya llegado a su consumación y vaya en contra del acto de voluntariedad. En vista de que la acción sexual que es relevante para el Derecho no se compone por las razones e intenciones subjetivas del autor del delito, la punibilidad de la pena no se aplica en razón de la proporción de satisfacción sexual del agresor o su fin lubrico respecto a los deseos hacia su víctima.

Los actos libidinosos suponen un sin número de conductas que no se encuentran reguladas en los delitos contra la integridad sexual por ende no se puede atribuir una sanción a una actividad que no se encuentre previamente estipulada como un hecho delictuoso, por ejemplo, la admiración de actos sexuales ejercidas por terceros. Por ello, podemos sintetizar que el acto libidinoso supone una conducta característica de una inofensiva y subjetiva acción e instinto sexual que podría acarrear un deseo carnal y que como tal sin que exista la voluntad de la víctima de por medio configuraría un delito que atenta contra la integridad sexual.

En referencia a los delitos contra la integridad sexual y su evolución en el sistema penal ecuatoriano ha sido transcendental distinguir en bien jurídico protegido del individuo en referencia a la conducta que está prohibida por la ley sobre los comportamientos o pretensiones meramente sexuales que se manifiestan mediante conductas o ataques agresivos produciendo lesiones producto que no exista el consentimiento en absoluto de cualquier tipo de relación sexual.

2.1.3 Concepciones generales de víctima y agresor sexual

Desde una perspectiva histórica la agresión sexual ha sido relacionada con los derechos que poseen las mujeres, que se han visto vulnerados y el rol que han desempeñado a través de los años, pues en las sociedades medievales, no figuraban como delitos, los actos sexuales forzosos de los que eran víctimas mujeres, por el solo hecho de que, mayormente, estos actos eran perpetrados por sus “amos” en contra de sus servidoras, conocidas como siervas. Social y legalmente fue permitido pues se consideraba que estos eran dueños y tenían poder sobre ellas.

No obstante, cabe mencionar que las agresiones sexuales no solamente encierran como únicas víctimas a las mujeres, pues se trata de un problema social que no excluye a las demás partes poblacionales. Los niños, niñas y adolescentes son otro grupo que se ve seriamente afectado por esta violencia ejercida en contra de la integridad sexual. La organización mundial de la salud hace referencia a la agresión sexual de la siguiente manera:

Es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (Mitchell C, 2010).

Por consiguiente, definimos como agresión sexual aquella conducta que consiste en agredir o atentar contra la libertad sexual de una persona por medio de la intimidación, relación de poder o con el uso de la fuerza. Estas agresiones incluyen una serie de conductas, que van desde el acoso sexual, abuso y violación. Estos actos son perpetrados en contra de una persona que, por razón de su edad, discapacidad, o estado de inconsciencia, no aprueba o da su consentimiento para la realización de cualquier acto de índole sexual, por lo que el agresor se aprovecha del estado de vulnerabilidad para satisfacer sus deseos sexuales. Los agresores pueden ser tanto desconocidos, como personas con un grado de afinidad con la víctima, como amigos, cónyuges y familiares.

2.1.3.1 Víctima

Se caracteriza a la víctima de forma general, y la define como aquella que resulta ser objeto de vulneración de sus Derechos, sin embargo, dentro del campo de sexualidad, la víctima sexual resulta ser una persona, que es intimidada, engañada o forzada a mantener relaciones

sexuales o cualquier actividad que sea de carácter sexual. En el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las cuevas, define a víctima como:

La persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos es el sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida o también quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. (Diccionario Jurídico Elemental , 2010, definición 1, p 387)

Entre las características para que se denomine a un sujeto como víctima tenemos los siguientes:

- Que la actividad sexual hacia la persona vulnerada sea ejercida por una persona que tiene un grado de superioridad o poder sobre la víctima, ya sea por edad, o por que el agresor abuse del hecho de ser su tutor o persona responsable a cargo, como profesores o familiares, e inclusive por aprovecharse de tener un puesto de trabajo superior al de la persona afectada.
- La violencia sexual acompañada de amenazas, intimidación y uso de la coerción.
- Y por último que la víctima sea vulnerable por circunstancias como ser menor de edad, poseer alguna discapacidad, encontrarse bajo sustancias que alteren el uso de sus facultades mentales y todo aquello que no le permita hacer prevalecer su no consentimiento del injusto penal.

2.1.3.2 Agresor sexual

Según una serie de investigaciones realizadas por Finkelhor y Russell relativas al índice de género que atenta contra la integridad sexual de las personas, el estudio arrojó que al menos el 95% de las agresiones sexuales son perpetradas por el género masculino, mientras que una población del 5% de niñas y de 20% de niños es violentada por mujeres. En virtud de lo anterior, es evidente que los varones tienden a cometer con mucha más intensidad este delito, sin embargo, dentro de los agresores sexuales la población es heterogénea, por lo que no es de gran asombro que mujeres también participen en estos actos que lesionan los derechos y libertades sexuales, que resulta igual de traumático para la víctima que el abuso ejercido por un hombre.

Se denomina abusador sexual al individuo que violenta a otra persona con el fin de practicar actividades de naturaleza sexual, con el objetivo de humillar o satisfacer sus deseos libidinosos. Estos delincuentes sexuales son sujetos que tienen alteraciones de personalidad y con problemas de dependencia, compulsivos, fóbicos y que por lo general no tienen buenas relaciones interpersonales. Sin embargo, estas características no necesariamente las vamos a encontrar en todos los agresores, por ello es indispensable exponer los tipos de agresores que plantea el jurista Oliver Holmes en las siguientes líneas:

2.1.3.3 Agresor asocial desorganizado

Este tipo de agresor se caracteriza por ser desorganizado en sus actividades cotidianas, suelen mantener una vida sedentaria, son tímidos, por lo que su círculo social es sumamente pequeño o pueden llegar a tener amigos imaginarios. Realizan actividades o pasatiempos de manera individual y son personas solitarias, que de manera automática se aíslan del resto, por lo que esto causa que las personas los vean como raros o extraños y no les genere ningún interés tener un acercamiento.

2.1.3.4 Agresor social organizado

Estos individuos tienden a mantener una forma de vida aparentemente estable y organizada, estos mantienen las apariencias de forma continua, por lo que son personas con una etapa academia de excelencia, con una vida social activa, casados o que mantienen una relación amorosa estable. Sin el pesar de tener padres desempleados si no, al contrario, con padres con trabajos estables, sin embargo, tienden a tener dependencia con las drogas y alcohol.

Estos tipos de abusadores tienen la facilidad de socializarse y ganar la confianza de sus víctimas, por lo que le resulta sencillo salir de su zona de confort y cometer delitos por donde sea su paso. Añadiendo que causan buenas impresiones desde un primer instante llegar a ser sujetos de mucho aprecio en las personas que los conocen. La conducta de estos después de incidir en un crimen suele ser como un juego, en el que vuelven incluso a la escena del crimen para volver a sentir las mismas emociones que cuando perpetraron el delito.

2.1.4 Índice de víctimas de delitos sexuales

La gran incidencia de delitos sexuales a nivel mundial y nacional tiene consigo una alta tasa de víctimas de estos flagelos, esto genera preocupación ya que a pesar de ser un bien jurídico

que goza de reconocimiento a partir de la declaración universal de los Derechos Humanos en el siglo XX, y demás organismos y convenios internacionales, así como también la ley máxima de Ecuador y demás normativas sancionan, protegen y regulan el cometimiento de estos delitos que atentan contra la libertad sexual y reproductiva.

Actualmente a nivel global, más de 150 millones de niñas y 73 millones de niños han sido violentados y explotados sexualmente de diferentes formas, según datos expuestos por la UNICEF. Por otro lado, la organización mundial de la salud señaló que, de cada cuatro niñas, al menos una ha sufrido violencia sexual, o a mantener alguna actividad o insinuaciones de origen sexual. Según el Director Nacional de la Policía Judicial, el general Carlos Alulema:

Precisó que en lo que va de año 600 sospechosos de haber cometido agresiones sexuales fueron detenidos por las fuerzas de seguridad, lo que “significa entre 4 y 5 detenidos diarios por violaciones y abusos sexuales que la Policía Nacional pone a órdenes de los jueces”. (Comercio, 2019)

Las cifras presentadas en razón de los índices de violencia de género que se sitúan a diario en el Ecuador, durante el 2019 manifiesta que la violencia sexual son los casos más tramitados por los jueces cada día; en promedio Pichincha concentra casos relativos a la violencia física, psicología y sexual sobre los miembros del núcleo familiar, mientras que no más de 2 a 5 casos que se denuncian por día colocan al agresor como una persona ajena a su círculo social. La pandemia derivada del Covid 19 congregó que los casos de agresiones sexuales no se disminuyeran.

En base a los datos, aunque existe un porcentaje que nos refleja el alcance de estos delitos, como es de conocimiento los casos restantes no fueron denunciados, esto debido al confinamiento que se vivía en aquellos momentos y que dificultaba a las personas a pedir ayuda y poner al tanto a las autoridades competentes sobre la violencia que se estaba ejerciendo contra ellas. De esta manera se establece que los delitos cometidos contra la libertad sexual no solamente causan gran afectación a las mujeres, sino también a otras poblaciones igualmente vulnerables como; niños, niñas y adolescentes, por ello ha sido necesario que existan normativas que protegen y sancionen las conductas que resulten lesivas a la integridad sexual de cada persona.

2.1.5 Influencia de factores políticos, económicos, sociales y culturales que inciden en la relevancia de los delitos sexuales

Desde épocas remotas, la sociedad ha sido la que ha impulsado los grandes cambios en el mundo, sin embargo, no siempre está se ha preocupado por los diferentes problemas que abarcan ciertos grupos poblacionales, ya sea por razones de poder, diferencias sociales y económicas, o por sus creencias religiosas y morales. Lo que ha originado desigualdades y desprotección en los grupos subordinados, que como consecuencia en la antigüedad influyo de manera negativa a que se incrementen los casos de delitos que atentan contra la indemnidad sexual y que los delincuentes sexuales no hayan sido sancionados de forma proporcional o que sus delitos hayan quedado en la impunidad.

Existen diversos factores que ubican a ciertas poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, respecto a ser víctimas de abusos sexuales, como el que padezcan un tipo de discapacidad física, por su origen étnico – cultural, raza, por su condición de género, o por el hecho de formar parte de un hogar con bajos recursos económicos. Todo ello ha sido desencadenante de una gran medida de acontecimientos lesionadores de los Derechos Sexuales, mayormente en las sociedades antiguas que no gozaban de un sistema jurídico que reconociera la importancia de precautelar estos Derechos. Ahora bien, aunque la sociedad haya sido objeto de grandes transformaciones, y en la cotidianidad ya se encuentren tipificaciones que regulan y sancionan los delitos de índole sexual, aún se mantienen ciertos pensamientos tradicionales relativos al género y a la desvalorización de las mujeres.

La sociedad aún no se deshace de la cultura patriarcal que nos ha acompañado a lo largo de la historia, todo ello se evidencia en cualquier aspecto en el que se ha desarrollado la mujer como por ejemplo la desigualdad en la que se distribuye el poder en los ámbitos políticos, o el campo laboral, todos estos prejuicios, estereotipos y roles que la sociedad ha impuesto ha sido una gran barrera para que las mujeres puedan desarrollarse en cualquier ámbito sin ningún tipo de discriminación, producto del concepto que el único objetivo de la mujer es ser madre, dedicarse a la crianza de los hijos y al cuidado del hogar, ideas producto de una sociedad patriarcal, refiriéndose que entre los principales factores que originan los delitos, entre ellos con más incidencia los de violencia sexual son: factores económicos, políticos, sociales y culturales

2.1.5.1 Factores políticos

En alusión a este factor Político y orientando centralmente de la región Latinoamérica, es importante mencionar que su población es ampliamente diversa tanto en razas, etnias, idiomas, culturas, creencias y nivel económico. Esta Región es altamente influenciado por la cultura española, sin embargo, el desarrollo de sus países son unos de los más bajos a nivel mundial, de tal forma que la desigualdad y la pobreza son unas de sus características, según datos expuestos por la CEPAL, al menos un 33.2% de sus habitantes no tienen los ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, mientras que un 12.9% de personas viven en situaciones de pobreza extrema. (CEPAL, 2008)

En la región Latinoamericana se observan la desigualdad respecto a los ingresos a nivel mundial, así como la desigualdad con fundamento en la discriminación, pues muchos grupos poblaciones son excluidos y discriminados por razones como su raza, etnia, o condición socioeconómica. Durante los años setenta y ochenta, varios países miembros de esta región eran presididos por gobiernos autoritarios que manejaban los países con el uso de la violencia, por lo que surgían grandes atropellos a los Derechos Humanos. Entre uno de estos abusos, la violencia sexual era uno de los delitos que casi siempre gozaba de impunidad, ya que de manera mayoritaria estos delitos eran perpetrados a mujeres y niños, y considerando que la violencia hacia la mujer era normalizada por la sociedad debido a las creencias y cultura de la subordinación de esta al hombre.

Ya en la actualidad se han generado múltiples cambios, gracias a los movimientos sociales y el empoderamiento del ciudadano sobre sus Derechos, se han logrado impedir la vulneración de bienes jurídicos y a su vez brindarles protección. No obstante, el problema no desaparecer por completo de esta región, ya que en la cotidianidad aún se observan desigualdades sociales y económicos, así como abusos de derechos indispensables.

2.1.5.2 Factores económicos

Las innumerables políticas que el Estado ha aplicado en referencia a las devaluaciones monetarias en los distintos gobiernos, esto ha perjudicado que la ciudadanía no pueda satisfacer las necesidades vitales que garantizan una vida digna, puesto que el poder Estatal ha puesto por encima de la sociedad, los intereses de un grupo reducido que goza de poder. Según datos oficiales la inflación, los ingresos mensuales que recibe la gran mayoría de

individuos no resulta suficiente para la subsistencia. De allí es preciso señalar que el principal factor del criminógeno es el económico, ya que, al no existir un adecuado balance en la economía, la población afectada no tiene acceso a oportunidades que les permitan superarse y obtener los ingresos necesarios para garantizar una vida digna y a sus familias.

La educación tiene mucha relación con la incidencia de los abusos de índole sexual, ya que por medio de esta se tiene como objetivo que las personas adquieran conocimientos que los ayuden a poder sobrellevar circunstancias en distintos ámbitos y a su vez se pretende que puedan desarrollar valores que le permitan vivir en armonía con el resto de los individuos, respetando sus derechos. No obstante, esta desigualdad económica no ha permitido que todos puedan tener acceso a la educación, pues las dificultades que sufren algunos sectores

Las mujeres que no han tenido oportunidad de acceder a la educación o de culminarla son más propensas a sufrir algún tipo de agresión sexual, sin embargo, las mujeres que tienen un nivel de educación superior tienen menos opciones de sufrir este tipo de violencia, no obstante, pueden sufrirla alguna vez en su vida.

2.1.5.3 Factores sociales

En relación con este factor social, es importante mencionar que el rol que la comunidad ocupa como influencia del alto índice de los delitos sexuales, es el menoscabo y la normalización pues desde muy pequeños, los niños y niñas son criados bajo ciertas características que lo definirán a lo largo de su vida, comenzando con el deber de las mujeres de ser quienes eduquen a los hijos, mientras que el padre se exime de esta responsabilidad. Las madres suelen educar a las niñas como personas débiles y sumisas, mientras que a los niños se les impone que deben tener un carácter fuerte, y se les repiten frases como; los hombres no lloran o pareces niña. A las niñas a lo largo de la historia se les ha hecho creer que deben prepararse para una sola cosa en la vida, ser esposas, y cuando está contrae matrimonio o unión con un hombre, la sociedad impone que a partir de allí, está debe estar sujeta a las decisiones de su marido, y atenderlo como "buena esposa", realizando las tareas del hogar y cumpliendo a su vez con sus "deberes como esposa", frase que muchos maridos han utilizado en gran medida para tomar por la fuerza a sus esposas y obligarlas tener relaciones sexuales aun cuando estas no han dado su consentimiento para mantener un acercamiento de este tipo.

Todos estos patrones de pensamientos que están impregnados en la sociedad son evidentemente machistas y ocasionan que los individuos crezcan con creencias erradas, y las desarrollen en su vida cotidiana. En las mujeres repercute gravemente ya que al crecer con la idea de que tiene que ser una buena esposa, del miedo al fracaso matrimonial, de dejar sin padre a los hijos o el simple hecho de quedarse sola y sentirse vulnerable, la hace soportar los reiterantes abusos y no denunciarlos para conservar la familia.

2.1.5.4 Factores culturales

Tomando en consideración que la población femenina ha sido la más afectada por delitos que afectan a la integridad sexual, cabe mencionar que para la mujer el hecho de encontrarse desde su niñez en una sociedad machista ha sido uno de los factores principales en la incidencia de delitos violencia sexual. El Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género (2007) expresa:

La cultura está conformada por valores, prácticas, relaciones de poder y proceso sociales, políticos y económicos, que se entrelazan en la vida cotidiana de las personas y de las comunidades creando patrones culturales que no son de manera alguna un conjunto estático y cerrado de creencias y prácticas. (Delgado R. C., 2007, pág. 13)

En consecuencia, a lo anterior, nuestro organismo de manera sigilosa nos impulsa a realizar movimientos involuntarios, en respuesta a ciertos estímulos que causen sensaciones u emociones en nuestro cuerpo. El instinto es aquel que rige tanto a los animales, como a las personas, lo cual es otra cosa en común entre ambos, ya sea por compartir las mismas funciones y necesidades, en las que debido al tema planteado nos centraremos en abordar conceptualizaciones que nos ayuden a profundizar sobre el instinto sexual. El instinto sexual son representaciones psíquicas de nacimiento central y periférico, que impulsa naturalmente a mantener contactos físicos con otras personas y crean sensaciones que impulsan a la satisfacción genital y sexual.

En estas prácticas y creencias que conforman la cultura de una sociedad, existen comportamientos y actitudes que, de manera Incluso sutil, generan violencia de género, ya que atribuyen roles específicos ya sea a niños, jóvenes y adultos, y mujeres, jóvenes y niñas. En el que se llega a considerar que las mujeres y jóvenes y niños son subordinados del hombre y este por consiguiente ejerce cierto poder sobre los mismos. De forma que los estereotipos implantados en tanto el hombre como la mujer, serán determinantes de su forma

de proceder desde muy temprana edad, generalmente se tiene las creencias le han otorgado al hombre un poder superior sobre los demás y esto es y ha sido un impedimento para el crecimiento para la mujer y distintos aspectos tanto académicos, laborales y sociales. Toda esta violencia ha desencadenado un grave problema social, que al verse involucrado un bien jurídico tan importante como es la indemnidad sexual que compromete el bienestar de las víctimas, se constituye en un problema de salud pública.

2.1.6 Vínculo entre la iglesia católica y el poder estatal

La religión ha sido uno de los factores más concurridos al momento de analizar la identidad de un pueblo, ya que la creencia de los devotos de comunidades religiosas, se rigen en la doctrina planteada por sus iglesias, esto ha marcado notablemente la estructura de la sociedad y junto con ello la perspectiva y misión de la política en las diferentes sociedades. Es de conocimiento que en las antiguas civilizaciones los fieles creyentes formaron una clase privilegiada que gozaba de ciertas atenciones y de gran poder, uno de éstos la potestad de decidir los castigos que serían impuestos a aquellos que se revelaran en contra de sus normas religiosas.

Por ello podemos considerar que la relación que la iglesia mantiene con el estado nace de manera natural, por aquella imposición de la comunidad creyente hacia el resto de la población, y por el contrario la separación de este lazo ha sido el resultado de una serie de luchas a través de los años.

Las normativas estatales se relacionan de manera estrecha con la moralidad tradicional católica que determina el rol que va a desempeñar el hombre y la mujer en la sociedad. En la región latinoamericana la figura religiosa más influyente de las mujeres es la virgen María quien es considerada como una mujer santa y sagrada, cuyas características especiales son: la virginidad y maternidad; la primera característica denota la importancia de la pureza y castidad en la mujer, y la segunda cualidad se refiere a la responsabilidad del hogar e hijos.

A lo largo de la historia en varios países que mantienen creencias religiosas suelen castigar a las mujeres que de una u otra manera no cumplen con estos roles por lo tanto se puede llegar a considerar que las normas religiosas generan discriminación hacia las mujeres y crean estereotipos que inducen al género femenino como subordinado del masculino. Tanto así que en actualmente cursando el siglo XXI podemos observar como en la región oriental

y occidental aún persiste entre la religión de los países musulmanes y el órgano estatal. Es así como recientemente a mediados de agosto del año en curso, (2021) se evidenció en Afganistán una vez más la represión hacia las mujeres a consecuencia de la religión, que en este caso se remite las creencias de los talibanes en el coram, libro que impone ciertas normas de conducta como apropiadas y que amenaza con la progresividad que han tenido los Derechos de las mujeres en igualdad de género, todo ello debido al machismo y la discriminación de las que son víctimas.

Entre las prohibiciones que se impone a la mujer con esta doctrina es que estas no pueden acceder a Derechos fundamentales como la Educación, trabajo y participación política; así mismo a no tener la libertad de salir a menos que sean acompañadas por un pariente del sexo masculino; a que estas utilicen el burka obligatoriamente e incluso que sean sometidas abusivamente a pruebas de virginidad, que aunque no gozan de validez científica alguna, son permitidos por las leyes penales del país en cuestión; y de forma casi inevitable a que las mujeres madres no pudiesen incluir su nombre en documentos de identidad de sus hijos, por la ideología sobre que el nombre de una mujer solo podía ser conocido por miembros de su familia. Por lo tanto, estas imposiciones, prohibiciones y vulneración de Derechos de las mujeres, no son más que síntomas de la cruel violencia que el género femenino enfrenta por el hecho de ser mujer y que de no cumplir con las normas tradicionales de la religión de este país podrían ser severamente castigadas por deshonrar a su familia.

En relación con lo planteado anteriormente, la organización de las Naciones Unidas realizó un estudio a mujeres afganas de 15 a 49 años en lo que se reveló que una gran mayoría de estas sufrió violencia sexual por parte de su cónyuge o pareja sentimental en los últimos 12 meses anteriores. Otro dato que proporciono el Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA, revelo que el 87% de las mujeres han experimentado un tipo de violencia, ya sea física, sexual o psicológica.

Ahora bien, retomando el papel de la iglesia católica como religión universal, y su estrecho vínculo con el órgano estatal, es de suma importancia conocer como está se posiciona en la sociedad hasta llegar a convertirse en un elemento fundamental para la regulación de las conductas humanas, pues las acciones que para la iglesia fuesen reprobables o determinadas como inmorales o contrarias a los mandamientos divinos se establecían como acciones de carácter delictivo.

En razón de la relación expuesta entre la iglesia y el Estado, podemos establecer que, aunque la opinión de la primera tenía más fuerza e influencia en la creación de épocas anteriores, ya que el Derecho Penal nace de una evolución de los actos prohibidos por la iglesia, conocidos como pecados, y que con el transcurso del tiempo se han considerado como delitos, actualmente se ha logrado con grandes movimientos sociales diferenciar las conductas que provocan daño a los miembros de la sociedad, de aquellas conductas que meramente la iglesia ha considerado como inmorales, al no ajustarse a los lineamientos de su doctrina.

2.1.7 Instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador para la protección de víctimas de violencia sexual

2.1.7.1 Organización Mundial de la Salud

La OMS o World Health Organization es un organismo parte de las naciones unidas que nace después de la gran preocupación de varios países por problemas sanitarios, esta entidad entro en régimen a partir del 7 de abril de 1948 con la misión de proteger el bienestar físico, social y mental de las personas.

Esta organización se encarga de elaborar directrices y estatutos legales enmarcados en el bienestar sanitario de los Estados, y para que estos puedan afrontar crisis de salud de forma idónea. Cabe expresar que, entre otras preocupaciones de la OMS, están los actos que afecten a la salud sexual de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, por lo que define a la violencia sexual de la siguiente forma:

La violencia sexual comprende cualquier acto o tentativa de consumir una actividad de naturaleza sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Incluye la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto. (Salud, 2021).

En virtud del párrafo anterior la OMS conceptualiza a los delitos sexuales como cualquier acto de índole sexual que se practique a la fuerza o sin el consentimiento de la víctima. En consideración a estos delitos es que la organización de salud ha elaborado diferentes directrices entorno a estos temas sexuales, es que, en los casos de los supervivientes de delitos de abuso sexual, se elaboren practicas e historiales médicos de alta calidad, además de proporcionar especialistas del área de psicología que brinden apoyo y guía a estas personas para ayudarlas a sobrellevar las consecuencias de estos flagelos. Por otro lado,

también se señala que es de suma importancia la seguridad de los menores de edad y el respeto de su autonomía y deseos.

2.1.7.2 Organización Panamericana de la Salud

La OPS surge el 2 de diciembre de 1902 tras la unión de los estados a partir de la grave propagación de la fiebre amarilla en todo el continente americano, para ello convocaron a la que se convertiría en la primera Convención Sanitaria Internacional de países americanos en Washington D.C. con la participación de once estados. Con el objetivo de unirse para erradicar enfermedades sujetas a transmisión, por lo que se creó una oficina Sanitaria Panamericana que interviniera en la salud internacional e incorporara medidas de prevención y protección en los puertos marítimos que eran centro de contagio de dicha enfermedad.

Seguido de esto en 1924 y después de la expedición del Código Panamericano de la salud en Cuba, solo se encontraban integrados 18 países de la región americana, no obstante, más tarde, se suscribieron al organismo todos los estados miembros de la región. Esto permitió que el Código Panamericano, fuese un organismo esencial en temas de salud internacional. Y de la misma forma después de la creación de la organización mundial de la salud, la OPS pasa a integrar dicha organización como oficina regional y llega a formar parte de las Naciones Unidas. Ya en el año 1950 firma un convenio con la Organización de Estados Americanos, y asume el nombre oficial de su organización, en la actualidad treinta y cinco países se han suscrito, ya sea como Estados parte u observadores.

Conforme a los delitos contra la integridad sexual, la OPS, cuenta con mecanismos de prevención para erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres y niños, niñas y adolescentes, ya sea esta física, psicológica o sexual. Entre los mecanismos planteados se encuentran; la difusión y utilización de los índices de violencia contra las mujeres y niños; fortalecer los medios de prevención de violencia; mejorar los centros de salud respecto a la atención a personas víctimas de violencia; proponer, revisar e incentivar a la creación de políticas públicas que promuevan planes para la prevención de la violencia en la sociedad.

2.1.7.3 Convenio para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida también por sus siglas en inglés como CEDAW, instituido en el año 1981 y ratificado por 189 países, contiene una serie de normativas que establecen seguridad jurídica a los Derechos de las mujeres, este instrumento jurídico es considerado como el organismo internacional más reconocido por la lucha en contra de la discriminación hacia la mujer.

Este convenio tiene como fin, erradicar de manera efectiva la discriminación que sufren las mujeres, mediante la incentivación hacia los estados miembros de reformar normativas que de una u otra forma menoscaben los Derechos de las mujeres. En su artículo primer precepto jurídico la CEDAW establece la discriminación contra la mujer como:

Cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera. (NACIONES UNIDAS, 1981).

De esta forma este convenio busca eliminar cualquier acto que genere menos grado a los Derechos de las mujeres, ya que esto no permite que estas puedan gozar libremente de sus derechos, debido a equidad con el género masculino, es por ello por lo que ha establecido en sus normativas una serie de derechos para velar por su protección, entre ellos los derechos reproductivos, debido a la importancia de la libertad y seguridad en la que estos derechos para el género femenino.

El 22 de diciembre del 2000, entra en vigor su protocolo facultativo sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, tras su aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1999 en el cual se establecen principios básicos para garantizar la efectividad del cumplimiento de Derechos como: la igualdad de resultados; la no discriminación y la responsabilidad del órgano estatal. Esta convención al ser adoptada por los países suscritos obliga a que aquellos a establecer mecanismos, medidas transitorias y especiales para el cumplimiento de su objetivo. Así como también, prohíbe a los estados exteriorizar estereotipos que causen desigualdad entre el hombre y la mujer.

2.1.7.4 La Federación Internacional de Planificación Familiar (IPPF)

La Federación Internacional de Planificación Familiar su origen se remonta en el año 1952 en la India, actualmente cuenta con 149 asociaciones miembros de su organización situadas en más de 189 países. Es un organismo de extensión mundial que tiene como objeto la defensa y protección de la salud reproductiva y sexual. Este organismo a su vez promueve que exista un libre acceso a métodos de anticoncepción, con el fin de que tanto la maternidad, como paternidad sea planificada. También impulsa la idea de una incorporación del aborto inducido a los servicios de salud pública.

La IPPF tiene a su disposición miles de trabajadores y voluntarios que tienen el trabajo de brindar servicios de salud relativos a la reproducción y sexualidad, precisamente por su adecuada intervención en torno a temas sexuales es que existe una de las Declaraciones sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos más importantes e utilizadas por los órganos estatales y defensores de los derechos sexuales, para la reivindicación y tutela de estos derechos.

2.1.7.5 Family Care International (FCI)

Organización constituida en 1987 es una institución conocida por su compromiso con la salud maternal y neonatal, fortaleciendo diversos aspectos para que el embarazo y parto, para que estos sean llevados a cabo de una forma segura. Esta organización abordar diferentes programas para el fortalecimiento de la salud de la madre, por lo que a diario brindan capacitaciones a los servidores de salud y empoderan de sus derechos a las personas y activistas en alrededor de 100 países.

Dentro del ámbito de los derechos sexuales y derechos reproductivos, FCI se ha destacado especialmente por el desarrollo de iniciativas relacionadas con la Maternidad Segura al más alto nivel. Desde Estados Unidos, sus actividades abarcan la presencia en 20 países y su influencia política en América Latina, África y en las Naciones Unidas. Unas de sus más importantes aportaciones son la alianza por la salud materna denominada Women Delivery y la del recién nacido.

Actualmente, Family Care Internacional mantiene un convenio con el Ecuador, denominado convenio básico de funcionamiento entre el gobierno que tiene como misión garantizar la

salud de la madre y del recién nacido, así como asegurar la salud reproductiva y sexual de las mujeres, y prevenir el embarazo no deseado.

2.1.8 Contexto jurídico de la evolución de los tipos penales relativos a delitos contra la integridad sexual en el Ecuador

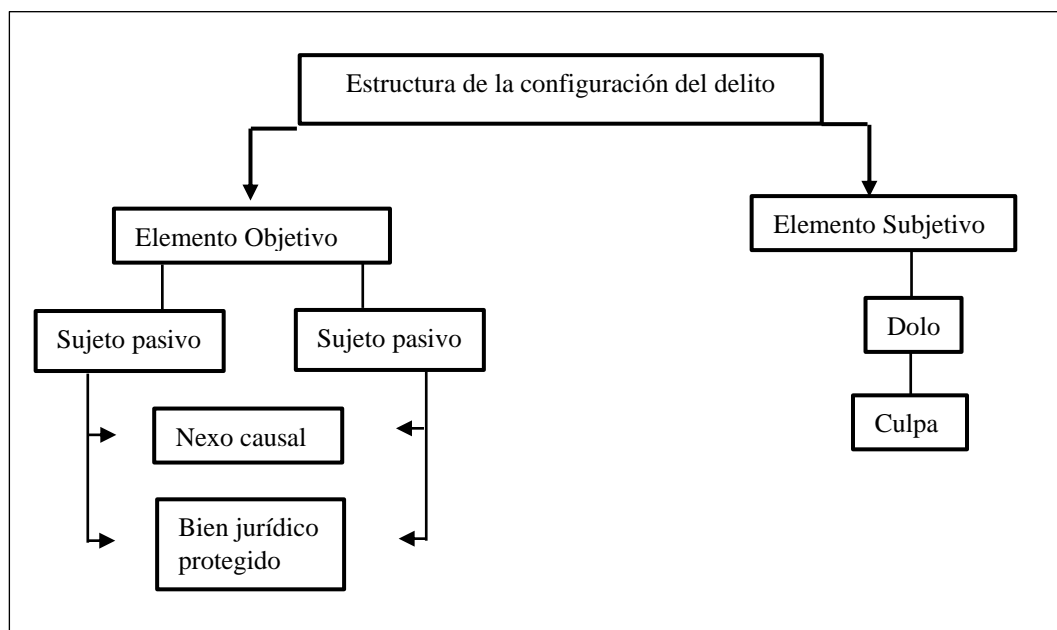
2.1.8.1 Elementos objetivos y subjetivos del Derecho Penal

El derecho penal a lo largo de la historia ha sistematizado la regulación, ejecución y tipificación de conducta que averían el ordenamiento jurídico mediante acciones que ponen en riesgo el bien jurídico protegido, al establecer sanciones en base a los principios del derecho penal ya sean estos tipicidad, antijuricidad, proporcionalidad, entre otros se yuxtapone un condición sancionatoria. El profesor Luis Jiménez de Asúa define esta ciencia del derecho como:

Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. (Asuz, 1963, p. 18)

Esta ciencia jurídica pone a disposición principios y normas jurídicas que determinan los delitos y fijan la pena o castigo que recibirá un individuo al ir en contra de lo que está permitido, estas tipificaciones sancionatorias que además siempre deben ser racionalmente acordes al daño causado, se denominan tipos penales, por lo que resulta esencial mencionar los elementos que forman parte de la estructura para la formación de estos tipos. Los tipos penales están compuestos por los elementos objetivos y subjetivos, los cuales detallaremos a continuación para una mayor comprensión del tema en mención.

CUADRO 1
Estructura de la configuración del delito



Elaborado por: Díaz Sandra – Saona Lisseth

En virtud del cuadro anterior, podemos expresar que estos factores son determinantes en la valoración que tendrá el juez al momento de tomar una resolución, por tanto, representa la existencia de un presupuesto legal. Pues los elementos objetivos engloban la parte externa de la conducta y se encuentra integrado por una serie de elementos como la norma, el sujeto activo y pasivo, el bien jurídico afectado y el nexo causal que establece la relación entre la acción y el resultado producto de esta. Mientras que el elemento subjetivo tiene como punto central la parte psíquica de la persona que realizó la acción o de una tercera persona, y este compuesto por el dolo y la culpa.

Detallándose así; el bien jurídico como aquellos aspectos más elementales y trascendentes de la sociedad que el Derecho Penal le corresponde brindar garantía de seguridad, y para lo cual se establecen penas prohibitivas o sancionatorias para tutelar estos bienes, no obstante, aunque de esta forma se pasa por encima de otro bien jurídico, esto es ejecutado en razón a que existe una ponderación de Derechos en la que prioriza la protección de determinados hechos, por ser injustos penales. Gonzalo Fernández sostiene que:

Los bienes jurídicos son valores de relación social indispensables para el desarrollo de la sociedad y para la autorrealización del sujeto en ella, que nacen y coinciden con los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional. (Gonzalo, 2004, pág. 144)

En alusión a la expresión anterior, los bienes jurídicos además de ser los valores más importantes de la sociedad y para el desarrollo de sus miembros, son aspectos de interés general pues surgen a partir de la Declaración Internacional de Derechos Humanos.

El Nexo causal que constituye uno de los componentes de la responsabilidad objetiva se puede definir como la relación directa entre causa- efecto entre el hecho y la tipificación normativa que establece el bien jurídico violentado. De esta manera el vínculo causal es un tema de gran relevancia dentro de la imputación de un delito para poder llegar a la conclusión de si existe o no una relación entre la persona que realiza la acción, con el hecho antijurídico.

Respecto a los dos factores que integran el componente subjetivo, el dolo se puede definir como el conocimiento e intención del autor de los hechos sobre la realización de la acción y de las consecuencias que derivan del mismo, es decir la conciencia de los resultados de su conducta delictuosa, este factor se clasifica en tres tipos: dolo directo; dolo de segundo grado; y dolo eventual. El primer tipo de dolo se da cuando el sujeto que realiza la acción espera la materialización del delito como resultado, es decir existe intención. Por el contrario en el segundo tipo de dolo el autor no espera la materialización del hecho punible, no obstante, tiene conocimiento lo que su accionar puede generar, en el último tipo de dolo el resultado del delito se establece como un resultado no premeditado pero aceptado.

Por otro lado, es necesario analizar la culpabilidad como otro factor dogmático vinculante a los factores externos que componen el delito, pues esta se entiende como un hecho delictivo que es consecuencia de una acción imprudente, desmedida o negligente de los actos realizados por el responsable del hecho delictivo. No obstante, la culpabilidad también es la determinación de que un individuo es autor de la conducta punible y por lo tanto esto se constituye como unos de los principales aspectos que sintetizan un delito.

Es contundente la valoración del delito debe estar compuesta por la verificación de los componentes de la estructura del injusto penal, por lo que, si de alguna forma una de estas llegase a ausentarse, no se podría configurar la existencia del hecho delictuoso, que consecuentemente no obtendría pena alguna, pues es de entendimiento que la sanción es el efecto del delito que se impone a una persona que es susceptible de responsabilidad penal y para ello debe establecerse la existencia de la acción típica, antijurídica y culpable, esto en resguardo de las garantías procesales que brinda el sistema penal por los principios y derechos que lo rigen, en conformidad con los principios de debido proceso y legalidad.

2.1.9 Esquemas doctrinarios entorno a la tipología penal contra la integridad sexual.

2.1.9.1 Perspectivas doctrinarias del Iter Criminis

El Iter Criminis o camino del delito es una expresión que tiene como significado latino el “itinerario del delito” comprende el proceso de realización de los delitos, de tal forma que especifica el inicio y finalización de estos. El penalista ecuatoriano Ernesto Albán dice que:

El hecho delictivo es un fenómeno complejo que atraviesa, en muchos casos, varias fases en su proceso de ideación, preparación y ejecución. (Alban, 2013, pág. T 1)

Estas fases conllevan una parte interna y externa que forma parte de la conducta del ser humano y la cual presenta una determinada sanción jurídica debido a vulnerar bienes jurídicos tutelados por el aparataje estatal. La fase interna consiste en todos aquellos actos se encuentran en la mente de criminal desde que surge la idea de la comisión de un delito, esto abarca todos los aspectos que no han sido materializados o exteriorizados y pensados para la conducta delictuosa como la deliberación, intención y solución que aún no se constituyen en un acto antijurídico; de otro modo la fase externa comprende la preparación, tentativa y consumación o perpetración del delito.

La preparación del delito consiste en el paso a paso que planea el autor para dar origen a determinada conducta que constituye delito, no obstante, esta planeación no se encuentra codificada como delito por sí sola, en todo caso puede llegar a convertirse en prueba contundente sobre la autoría o participación de una persona en un hecho delictuoso.

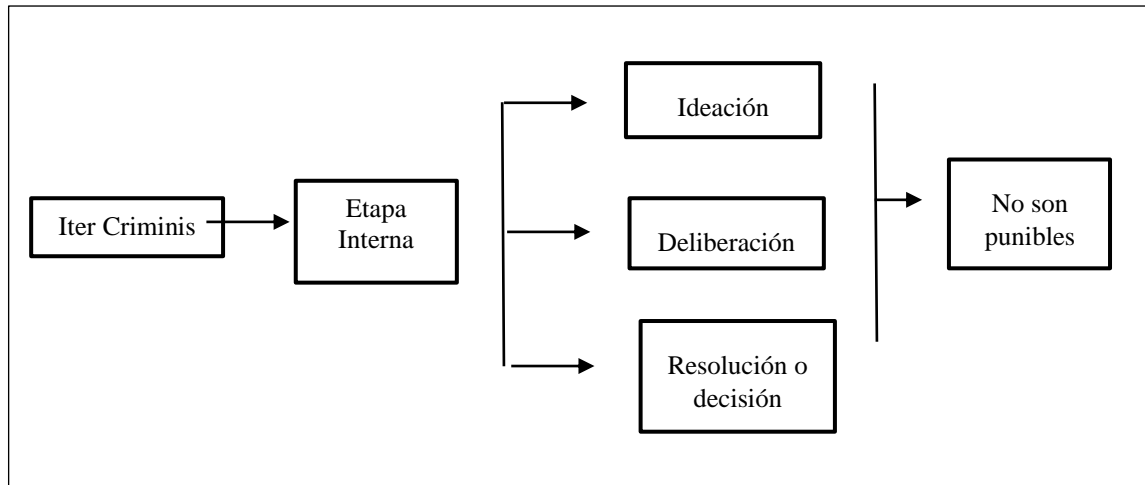
Planteado así, el Iter Criminis consta de dos fases fundamentales la fase interna, que es son las ideas que el autor desarrolla en el proceso de planeación del crimen y la fase externa que es exteriorización de la voluntad, de tal manera el camino del delito termina solo con la culminación consumación del delito. Eugenio Zaffaroni hace alusión a que:

El Iter Criminis recorre desde la decisión que el autor toma, en su esfera interior, hasta el agotamiento de la ejecución del delito. En este camino se dan sucesivos momentos cronológicos, como la concepción, decisión, preparación, comienzo de ejecución, culminación de la acción típica, acontecer del resultado típico y agotamiento del hecho. (Zaffaroni, 2021)

En definitiva, a las diferentes perspectivas teóricas sobre el camino del crimen, podemos especificar que este es aquel solo puede ser posible con la conflagración de dos fases; externa

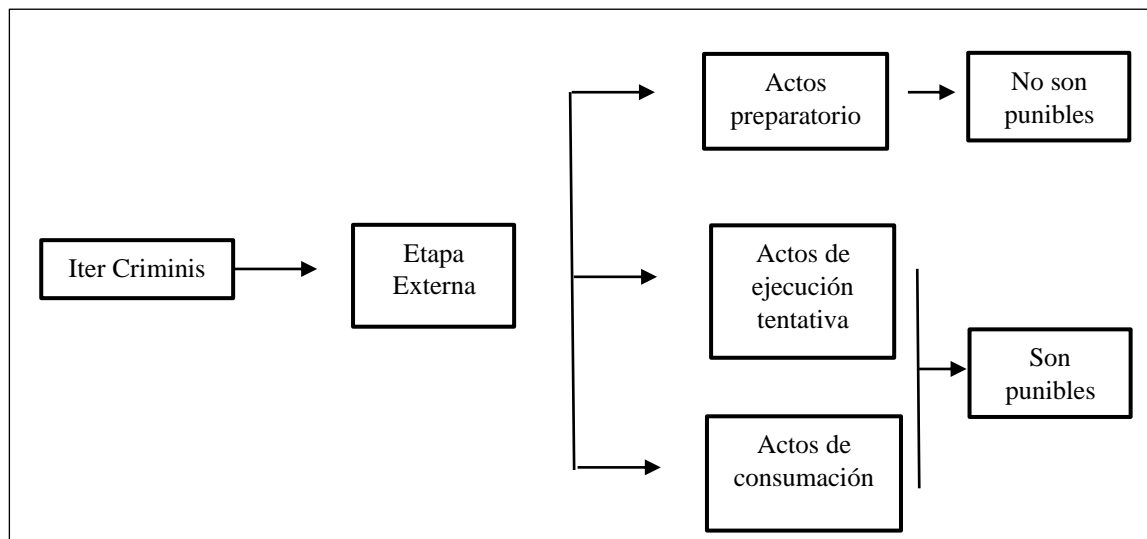
e interna, mismas que tienen factores que juegan un papel importante para la perpetración del delito y que nos permitiremos detallar con mayor precisión en el cuadro a continuación.

CUADRO 2
FASES DE ITER CRIMINIS O CAMINO DEL CRIMEN



Elaborado por: (Cantoral, 2021)

CUADRO 3
FASES DE ITER CRIMINIS O CAMINO DEL CRIMEN



Elaborado por: (Cantoral, 2021)

2.1.9.2 Claus Roxin, teoría de los tipos penales

El tipo penal o presupuesto jurídico es aquello que se establece dentro de una normativa jurídica y que precisa con detalle que acciones u omisiones deberán ser caracterizadas como delitos, esto a su vez impone las respectivas sanciones que son consecuencia de la acción anti normativa. Tipificar un comportamiento significa establecer factores a un caso en concreto que determinen si este es permitido o prohibido por la ley, esto se manifiesta como esencial dentro del juicio que realiza un juez al intentar determinar si una conducta encaja adecuadamente la descripción de un tipo penal.

El destacado filósofo jurídico y alemán Claus Roxin hace declara que los tipos penales son medios para la protección de los bienes jurídicos sociales, pues esto conlleva la imputación de sanciones y penas a través del poder punitivo estatal, por lo que para ello el ordenamiento jurídico debe establecer en sus normas tipos penales, que toman el papel de preceptos legales, con la intención de prohibido las acciones que ponen en peligro la integridad de derechos fundamentales. Por lo cual este expresa la teoría del delito como el hecho de especificar una conducta en concreto en un tipo de interés penal.

Para Roxin, en la tipicidad penal se valora la acción desde una perspectiva de necesidad subjetiva, pues independientemente del sujeto en particular y de la concreta situación de la conducta, la acción se manifiesta como punible y debe ser exactamente fiel a la realidad del hecho, pues debe guardar concordancia y coherencia con uno de los principios más elementales e indispensables del Derecho, el principio “nullum crimen sine lege “, que significa, no hay crimen, sin ley. Lo cual hace referencia a que no se puede considerar como delito una acción, que no se encuentra específica en una normativa legal.

En esta teoría del tipo se hace referencia a tres funciones que debe cumplir el supuesto de hecho: la función sistemática; función dogmática y la función político-criminal. La función sistemática abarca el sistema de elementos que arrojan cual es el delito del que se está tratando.

2.1.9.3 Teoría del garantismo a partir del planteamiento del autor Luigi Ferrajoli

El Jurista Italiano Luigi Ferrajoli defensor de los Derechos Humanos, quien ha aportado al Derecho importantes teorías sobre el constitucionalismo, derechos fundamentales y sobre el garantismo penal, tema que analizaremos en esta sección. Ferrajoli autor de la teoría del garantismo penal, busca con esta esta reducir el margen de eventos violentos que vive la sociedad, no solamente refiriéndose a la violencia que se da al perpetrarse un delito si no a la reacción del sistema garantista estatal al momento de reaccionar ante un injusto penal.

Puesto que el Derecho penal basa su existencia en ser un medio de defensa para garantizar los derechos y garantías que se establecen en la carta magna, tratados internacionales y leyes orgánicas u ordinarias que establecen los preceptos jurídicos que tutelan los derechos fundamentales para la convivencia armónica de los pueblos. Es decir que solamente se puede justificar el poder punitivo del estado siempre que este regule y brinde protección a los bienes jurídicos que nos permiten desarrollarnos como individuos.

Durante los siglos XVII y XVIII, la corriente iusnaturalista del derecho dentro de un sistema penal de estricta legalidad, desarrollo los diez axiomas que comprenden la teoría del garantismo penal, concebidos como principios de carácter político, moral dirigidos a la limitación del poder punitivo. (Ferrajoli, 2010)

Estos axiomas que deberán ser aplicados se centran en dos partes del derecho penal, el derecho sustantivo y adjetivo penal. El sustantivo se refiere a la conglomeración de normas que determinan los derechos y deberes de los que son sujetos una sociedad, mientras que el adjetivo se integra por aquellas normas legales que también son creadas por los organismos del aparataje estatal y permiten el ejercicio de estas a través del derecho sustantivo. Adicional a esto la teoría garantista hace referencia también a la aplicación del principio de mínima intervención penal o también conocido como principio “última ratio” basado en la limitación al Ius Puniendi estatal que tiene la potestad de aplicar sanciones o castigos a aquellas personas que infrinjan una normativa que tiene como deber la protección de bienes jurídico-reconocidos y consagrados. De tal modo que podemos definir esta teoría como una estructura que plantea defender derechos subjetivos, denominados bienes jurídicos y a su vez limitar el poder punitivo del órgano estatal, para evitar que este realice un uso inadecuado o arbitrario sobre el poder otorgado.

En consecuencia de la doctrina filosófica – política, planteada por Ferrajoli, las garantías se configuran como fuentes que dan justificación y legitimidad interna-externa, por lo que pretende promover el cumplimiento de las garantías penales y procesales determinadas el ordenamiento jurídico. Como teoría jurídica, el garantismo penal versa sobre las obligaciones que tiene el Sistema penal y de regular la praxis judicial y constitucionalismo vigente para identificar aspectos no procedentes o inválidos en relación a los modelos jurídicos mencionados.

En síntesis la teoría planteada puede entenderse como un sinónimo de “Estado de Derecho” pues es un respaldo hacia los derechos elementales de cada persona que se encuentran consagrados en la norma suprema y leyes sujetas a la misma.

2.2 Marco Legal

El 13 de Mayo de 1830 en Riobamba con la separación del Ecuador de la Gran Colombia para que la misma pueda constituirse como una República Independiente hasta agosto 2008, ha dado significado a un honorífico antecedente de constitucionalismo ecuatoriano, digna consecuencia de la nación Ecuatoriana que impulsó la proclamación de los reconocimientos de los Derechos que como estado Ecuatoriano le competía, en honor a los próceres que lidiaron por sus principios en adhesión a la libertad, confraternidad y legalidad, por ello el reconocimiento histórico de los Derechos Humanos en el territorio Ecuatoriano han sido regidos por diecinueve cartas políticas o constituciones que han sido promulgadas en función del sistema político de libertades de cada época, las mismas que son: Constitución Política Riobamba, 23 de Septiembre de 1830; Constitución Política Ambato, 13 de Agosto de 1835; Constitución Política Quito, 7 de Junio de 1843; Constitución Política Cuenca, 8 de Diciembre de 1845; Constitución Política, 27 de Febrero de 1851; Constitución Política Guayaquil, 06 de Septiembre de 1852; Constitución Política Quito, 10 de Abril de 1861; Constitución Política Quito, 11 de Agosto de 1869; Constitución Política Ambato, 06 de Abril de 1878; Constitución Política Quito, 13 de Febrero de 1884; Constitución Política Quito, 14 de Enero de 1897; Constitución Política Quito, 22 de Diciembre de 1906; Constitución Política Quito, 06 de Marzo de 1945; Constitución Política Quito, 31 de Diciembre de 1946; Constitución Política Quito, 26 de Marzo de 1929; Constitución Política Quito, 25 de Mayo de 1967; Constitución Política Quito, 27 de Marzo de 1979; Constitución

Política Riobamba, 5 de Junio de 1998 y por último la Constitución de la República del Ecuador 2008 dada en Montecristi.

La promulgación de las primeras normas de carácter constitucional no contemplaban la protección integral de los derechos de personas y grupo vulnerables ante la emisión de políticas públicas de atención a víctimas de todo tipo de violencia, sobre todo a niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas de la tercera edad que en la actualidad congregan el grupo de atención prioritaria, por ello, acorde a nuestra normativa legal que rige en el Ecuador fundamentaremos el tema: " Estudio de la evolución de los tipos penales relativos a delitos contra la Integridad Sexual en el Ecuador, año 2020", como han sido contemplados tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Constitución de 1830 hasta la que rige desde el 2008, así mismo, el análisis e interpretación ante la tipificación de los delitos sexuales en el Código Penal subyacente en 1837, la promulgación del COIP en el 2014, Código de la Niñez y Adolescencia con la última reforma del 2020, y la Ley Orgánica de Salud vigente hasta el presente año.

2.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La DUDH adaptado en 1948 suscitó la integración de 30 artículos fundamentados en el respeto a la vida, integridad y protección de las condiciones de vida de las personas tras la Segunda Guerra Mundial situado como el conflicto bélico que atentó contra la paz, libertad y justicia de un sin número de seres humanos.

La Declaración Internacional en la contemporaneidad es un instrumento de corte internacional ratificado por más de 100 países, quienes poseen responsabilidad jurídica de proteger los Derechos Humanos consagrados por la Organización de las Naciones Unidas dominando la aplicación y respeto de los derechos civiles, económicos, culturales y políticos, respecto a la integridad sexual la DUDH contempla en su artículo 12:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

El derecho a la libertad y la honra constituyen uno de los principios determinados en la DUDH, fundamentados en la normativa nacional en referencia a los ejes de protección de los bienes jurídicos tutelados por el Estado que asiste al sujeto vulnerable de la tipificación

de un delito que atente contra su integridad psicológica, física y sexual. De la misma manera, la CRE reconoce la libertad de actuar en responsabilidad de decisiones de carácter sexual a las personas asegurando las condiciones que desarrollen su calidad de vida, la punibilidad de los delitos que se comentan en contra de la integridad sexual será calificada en consecuencia del hecho punible, en aras del respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.2.2. Constituciones de la República del Ecuador

2.2.2.1 Constitución Política Riobamba, 23 de septiembre de 1830

El constitucionalismo en el Ecuador como República data sobre 1830, años en que se promulgaron prioridades respecto a los derechos y libertades fundamentales de las personas, no obstante, la conflagración expresa a la integridad ha sido ajustada acorde al orden político, social y cultural como norma de carácter positivo. Entre otros de los aspectos inherente a la Constitución Política de 1830 a 1861, fueron las condiciones financieras requeridas para convertirse en ciudadano, presidente, vicepresidente o miembro del Congreso, serie de caracteres de índole económico que derogadas en la Constitución de 1884. De esta manera los 45 artículos que integraban la constitución de 1830 no establecían garantías congruentes a la responsabilidad jurídica del Estado por el respeto y protección que garanticen los derechos y libertades sexuales, a pesar de aquello, se pretendió respetar el goce de los Derechos Humanos, prescritos en los presentes artículos:

Artículo 11.- Los derechos de los ecuatorianos son, igualdad ante la ley y opción igual a elegir y ser elegidos para los destinos públicos teniendo las aptitudes necesarias.

Artículo 12.- Para entrar en el goce de los derechos de ciudadanía, se requiere:

1. Ser casado, o mayor de veintidós años;
2. Tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos, o ejercer alguna profesión, o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico, o jornalero;
3. Saber leer y escribir.

A pesar de que el Ecuador versaba en 1830 de estructuras políticas distintas debido a la institución del constitucionalismo, la congregación de precedentes históricos de Derechos Humanos enmarco el reconocimiento de los ciudadanos ante la ley como sujetos de derechos, regulando sobre todo el principio de igualdad ante la ley, sin embargo, era perceptible la determinación del Estado sobre los ciudadanos y el goce u ejercicio de los

derechos de los mismos en razón de las imposiciones por grupos etarios, estado civil, prescripciones económicas, entre otras condiciones ante el requerimiento de ser ciudadano. Hasta entonces la protección de la integridad sexual como las libertades de este no estaba determinadas en la institucionalidad de la norma constitucional.

La Constitución ecuatoriana de 1830 congregó el reconocimiento al respeto de determinadas libertades fundamentales del hombre, para convertirse en el instrumento jurídico más significativo de la época republicana en el Ecuador, entre uno de sus enumerados se realiza énfasis respecto a:

Artículo 66.- Todo ciudadano puede reclamar respetuosamente sus derechos ante la autoridad pública, y representar al Congreso y al Gobierno cuando considere conveniente, al bien general; pero ningún individuo o asociación particular podrá abrogarse el nombre de pueblo, ni hacer peticiones en nombre del pueblo colectando sufragios sin orden escrita de la autoridad pública. Los contraventores serán presos y juzgados conforme a las leyes.

En este marco, la carta política de 1830 prescribía la facultad que todo ciudadano podía enmarcar el reconocimiento de sus derechos a través de una autoridad pública, dicha pretensión debía ser de forma voluntaria e individual, acorde a las normas ratificadas constitucionalmente, esta progresividad de reconocimiento de determinados derechos en la Constitución de 1830 sirvió como base para identificar la importancia de las cartas políticas en cada país.

2.2.2.2 Constitución del Ecuador 1845

La situación jurídica de las personas en el Estado Ecuatoriano en la Constitución de 1845 coadyuvó a la proclamación de un Estado independiente ante la determinación de derechos internos y la regulación jurídica en relación con las vicisitudes culturales, económicas y políticas al que estaban sometidos los ciudadanos, no obstante, a pesar de que la instauración de la esclavitud aquejaba su institucionalización, la constitución de 1845 establecía:

Artículo 108.- Nadie nace esclavo en la República, ni puede ser introducido en ella en tal condición sin quedar libre.

Estos precedentes constitucionales permitieron adoptar influencias jurídicas relativas a la esclavitud, dado que, pese a que la Constitución de 1845 preceptuaba que nadie podía ser esclavo recién en 1851 tras la concepción ideológica del presidente Urbina se declaró la

abolición de la esclavitud bajo todas las circunstancias en el territorio Ecuatoriano, dotando de liberación a los esclavos a través de la manumisión como institución jurídica. Hasta la constitución de 1845 no yacía la perpetuación de protección de los delitos de integración sexual, debido a la evolución constitucional e implementación de esquemas jurídicos internacionales que recientemente estaban siendo instaurados en las políticas jurídicas, económicas y sociales de los países.

2.2.2.3 Constitución del Ecuador 1878

La carta política de 1878 se destacó por ordenar, organizar y contextualizar los derechos fundamentales. Los derechos que regularmente se situaban en la parte final del texto constitucional, y se mantuvieron en algunas de las constituciones, adjuntando aspectos de orden jurídico, entre ellos, el estado declaraba constitucionalmente que:

Artículo 17.- La Nación garantiza a los ecuatorianos:

1. La inviolabilidad de la vida; y, en consecuencia, queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos y crímenes comunes. El asesinato cometido en la persona del padre o madre legítimos o naturales no está comprendido en esta garantía.

El reconocimiento de la vida como valor intrínseco de cada ser humano dio paso a un nuevo paradigma constitucional de carácter proteccionista, respecto a la soberanía y el poder punitivo del estado este debió actuar en concordancia a la pretensión del régimen interno como garantía normativa, precisamente el alcance de la ley y la aplicación de la misma no podría yuxtaponer interés que no sean el respeto a la vida y la prohibición de inviolabilidad de toda forma que pueda poner en riesgo la seguridad del ciudadano.

2.2.2.4 Constitución del Ecuador de 1945

Bajo el mandato de la Constitución de 1945 se inició la regulación de los derechos fundamentales, siguiendo el enfoque dado por la Carta de 1929, esto permitió congruentemente desarrollar la identificación de los derechos económicos y sociales inherente a cada ciudadano acorde al escenario político que regía sobre el Estado.

Artículo 141.- El Estado garantiza:

1. La inviolabilidad de la vida y la integridad personal.

La integridad personal fortaleció principalmente el reconocimiento de los derechos fundamentales en la constitución, integrandolos como aplicables y exigibles para el Estado, el mismo que, enmarcó el principio de supremacía constitucional referente a las normas imperativas de seguridad personal sobre los principios que posteriormente fueron reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.2.2.5 Constitución del Ecuador 1967

Por otro lado, taxativamente la Constitución de 1967 se caracterizó por brindar protección inmediata al conglomerado, instaurando o restituyendo cosas al estado previo a la vulneración de un derecho constitucional, es decir, garantizando la inviolabilidad a la vida distinguido por su claridad y corrección idiomática los Derechos Humanos fundamentales para el estado, de manera adecuada y obligatoria igualdad en función de la seguridad jurídica que el mismo debe brindar, la carta política que añadió a los derechos civiles existentes:

Artículo 28.- Sin perjuicio de otros derechos que se deriven de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza:

1. El derecho a la vida y a los medios necesarios para una existencia digna;
3. La integridad personal: no hay torturas, ni pueden emplearse sino para fines terapéuticos drogas ni otros medios que enerven las facultades de la persona;
4. El derecho a la honra y a la intimidad personal y familiar;

Versaba sobre la constitución política el garantizar a los ciudadanos en igualdad de condiciones la protección a la intimidad familiar y personal, principio de aplicación directa que ha ejercido una común representación en aras de contemplar el derecho a la protección de la imagen, voz o nombre como característica de honra inherente a cada persona, por ello, el estado a través de la proclamación de su constitucionalismo ofrece garantías propias de la supremacía constitucional para que los mismo puedan ejercer el cumplimiento de sus derechos.

2.2.2.6 Constitución del Ecuador 1998

La Constitución de 1998, fortalecía el cumplimiento a las garantías individuales de forma somera, y más aún en lo referente a la libertad sexual, permitiendo que discrecionalmente la interpretación judicial reconozca el derecho contra la integridad sexual como violación al sistema jurídico todo acto de vulneración que denigre la integridad de las personas.

Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

4. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

Por cuanto, a la Constitución de 1998 la interpretación constitucional de los instrumentos jurídicos internacionales acorde al sistema social del país influyeron desde las perspectivas proteccionista de Derechos Humanos hasta sistematización del respeto, protección y garantía de los derechos de las personas de manera colectiva o individual en proclamación de los mismo, de esta manera, tras la proclamación de la carta política de 1998 la tutela de los derechos por la integridad sexual han concebido el estudio normativo en reconocimiento de todos los derechos de carácter internacional. A su vez el estado sistematizó políticas inherentes al grupo de atención prioritaria comprendido entre los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, por ende, la constitución de 1998 fomentó el desarrollo de la integridad personal que implica el respeto fundamental de la integridad sexual, física, psicológica, entre otros.

Art. 24.- Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:

10. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos.

El presente precepto normativo constitucional de 1998 afianza los prescripto en instrumentos internacionales por lo que el Ecuador interpretó el alcance pleno desde el ámbito público y privado el respeto a la integridad principalmente sexual, dado el contexto social y la relevancia jurídica que concierne la relación estándar de la responsabilidad jurídica del estado respecto a la progresión de los delitos contra la integridad personal.

2.2.2.7 Constitución del Ecuador 2008

De la presente carta política se han llevado a efecto cambios en la institución referente a la consagración de derechos y responsabilidades en la carta magna, en alusión a aquello se priorizo la inclusión de garantías en prevalencia de los derechos para su tratamiento que a

su vez no se encontraban amparadas en anteriores Constituciones del Ecuador, en relación a los principios y seguridad jurídica ante la existencia de vulneraciones de los derechos, deberes y garantías constitucionalmente consagradas; por ello, el desarrollo de la hipótesis investigativa en referencia a la integridad sexual y reconocimiento de los derechos de integridad como libertades fundamentales inherentes de cada persona deben respetarse y atenderse bajo la misma priorización en todos los ámbitos del accionar público y privado.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

El ejercicio de sus derechos lo ejercen de manera progresiva de acuerdo con su desarrollo emocional, físico y mental, por lo tanto, esto debe ser valorado al momento de analizar los tipos penales de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, puesto que las acciones de carácter sexual en la persona de un niño, niña o adolescente afectará su derecho a una vida digna libre de violencia

El Estado deberá adoptar entre medidas, políticas públicas y sociales que aseguren a las personas de atención prioritaria por condiciones de vulnerabilidad, respecto a la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otro flagelo que provoque perpetuaciones que lesionen sus integridad moral, física o psicológica, así mismo, la CRE cita en su artículo 66, numeral 3 la protección e integridad de las personas incluyendo la defensa de los derechos a:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad.

El contexto jurídico social de la acepción constitucional de integridad personal ha permitido caracterizar especialmente la libertad, dignidad y honra, ligado intrínsecamente a los derechos fundamentales de las personas, especialmente la prevención de actos implícitos de carácter sexual que infiera a la perpetuación en la transgresión de Derechos Humanos.

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:

6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

Para el Estado Ecuatoriano han sido trascendental las percepciones relativas a los instrumentos internacionales de ratificación de Derechos Humanos, dado que, de esa manera el Estado posee responsabilidad respecto a la creación de mecanismos que tutelen la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas en legitimación de los derechos consagrados en la CRE.

2.2.3 Códigos Penales del Ecuador

En nuestro país la regulación de los tipos penales y la imposición de las penas ha erigido acepciones en base a la imperatividad de la norma a fin de mitigar flagelos que coloquen en riesgo los bienes jurídicos de las personas tutelados por el Estado, en virtud de aquello, el Código Penal de 1837 expedido en Ecuador situó la tipología penal respecto a quien asesine a alguien voluntaria e intencionalmente será condenado a muerte, no obstante, el Código Penal de Ecuador de 1851, firmado por el presidente Diego Noboa, abolió la pena de muerte para los delitos políticos, respetando el derecho a la vida.

En 1878, en el gobierno de General Ignacio de Veintimilla perpetuo la abolición de la pena de muerte para los delitos políticos y comunes, a excepción del asesinato de padre o madre, sin embargo, el Código Penal de 1884 que rigió en el mandato presidencial de Plácido Camaño suprimió la pena de muerte para los delitos políticos, excepto para los militares que faltasen a disposiciones constitucionales. Con el advenimiento del gobierno liberal del general Eloy Alfaro Delgado, el Código Penal de Ecuador de 1906 revocó la pena de muerte para delitos políticos y públicos sin excepción de quienes jerárquicamente presidian cargos.

De esta manera, los cuerpos legales del sistema penal ecuatoriano, mediante medios operadores de justicia en la contemporaneidad han logrado mitigar efectos que atenten contra la integridad física, psicológica y moral de las personas respecto a delitos o abusos de carácter u índole sexual, además de la adecuada imposición sancionatoria a victimarios por la perpetuación de hechos que alteran el orden jurídico social. En el caso el delito de estupro en los Códigos Penales Ecuatorianos ha devenido de transformaciones culturales y sociales, por ello, dicho tipo penal ha tenido que adecuarse a reformas de valoración subjetiva en el tratamiento de la conducta y la evolución que vive la sociedad.

2.2.3.1 Código Penal del Ecuador 1906

El Código Penal de 1906 estableció crímenes y delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública, denominación común en varias legislaciones de la época y que evidencia la confusión existente entre sexualidad, moralidad, familia y la indivisión entre los delitos que afectan a los derechos sexuales y los que actualmente nuestro código los agrupa delitos contra el estado civil. El cambio que han dado las legislaciones en la denominación de estos delitos significa un avance en el reconocimiento de la sexualidad como un derecho de la persona, sin importar que sea hombre o mujer y mucho más allá de consideraciones subjetivas como el honor. En este sentido, la denominación, determinación y sanción de los delitos sexuales en el Ecuador ha reflejado la visión desde un estado garantista y proteccionista en atención especial al conglomerado.

2.2.3.2 Código Penal del Ecuador 1938

El Código en 1938 se encontraban consagrados los delitos sexuales, allí mismo la imperatividad de la norma castigaba el estupro cometido en una persona para posteriormente ser derogado en el mismo Código Penal; la imperatividad de la norma situó denominar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva en el capítulo de los delitos contra los Derechos de Libertad, coligiendo características donde el estupro se reprimía con prisión de tres meses a tres años cuando la víctima fuere mayor a catorce y menor a dieciocho años. Es notable que el elemento común en todas las legislaciones es la edad de la víctima, así también, haber consentimiento por parte de la víctima. Si no lo hubiera, el delito cometido se trataría como violación.

2.2.3.3 Código Penal del Ecuador 1971

El tratamiento de las disposiciones normativas en el Código Penal de 1971 compendiaba un enfoque de protección directa sobre los grupos de atención prioritaria respecto a los delitos contra la integridad sexual desde las circunstancias de coercitividad y el poder punitivo sobre los flagelos de naturaleza sexual en referencia a la libertad de los individuos, ante los avances doctrinarios y la relevancia en la imperatividad de la norma penal, los delitos contra la integridad sexual yacen considerados como acciones antijurídicas en construcción de la teoría de evolución de los delitos de integridad sexual en consecuencia de la consagración

del respeto a la sexualidad de las personas reprimiendo toda conducta que no reproche la consecución a realizar actos de naturaleza sexual.

2.2.3.4 Código Orgánico Integral Penal 2014

La violencia sexual dentro de las legislaciones antecedentes a la contemplada en el COIP a partir del 2014 ha evaluado transgresiones a la integridad de las personas, por ello, se precede de cambios culturales y socialmente atentatorios a la convivencia pacífica en aras del respecto y reconocimiento de los derechos a las personas. A raíz de aquello la valoración jurídica del bien protegido tutelado en los delitos de integridad buscan proteger la libertad e integridad personal inherente al ser humano.

En efecto, el Código Orgánico Integral Penal en el 2014 hasta la actualidad han integrado la sección delitos contra la integridad sexual y reproductiva desde los artículos 164 hasta el 174 con diferente punibilidad sancionatoria dependiendo de la gravedad, afectación y agravante de la infracción, entre algunos tipos penales se sitúan:

Inseminación no consentida. - La persona que insemine artificialmente o transfiera óvulo fecundado a una mujer sin su consentimiento.

Privación forzada de capacidad de reproducción. - La persona que, sin justificación de tratamiento médico o clínico, sin consentimiento o viciando el consentimiento, libre e informado, prive definitivamente a otra de su capacidad de reproducción biológica.

Acoso sexual. - La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero.

Estupro. - La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años.

Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes. - La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico.

Corrupción de niñas, niños y adolescentes. - La persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía.

Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal.

Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal,

de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

Violación incestuosa. - La persona que viole a un pariente que sea ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista en el artículo anterior.

Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual. - La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual.

Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica.

Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, foto blogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad.

El Ecuador en los últimos años 25 años ha situado la protección integral respecto a la sexualidad y la integridad reproductiva de las personas considerando importantes avances en la administración de la justicia y la aplicabilidad de los principios ante la valoración de las situaciones de riesgos en las que se encuentran una víctima de integridad sexual ante a perpetuación de un delito típico, antijurídico, culpable y punible. Desde el enfoque de violencia de género ha sido un tema debatido, sin embargo, se ha consagrado el respeto a los derechos de las mujeres principalmente e incluso el tratamiento del endurecimiento de las penas en la perpetuación de actos contra la integridad sexual y reproductiva.

2.2.4 Ley Orgánica de la Salud

El Estado Ecuatoriano es responsable de la política de salud pública de los ciudadanos, por ello, es de su competencia sustancialmente articular programas o ejes de ejecución sobre la represión de la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos, principalmente el Estado debe precautelar la condición de vida de los grupos de atención prioritaria expuestos en condiciones de vulnerabilidad, ante aquel, la Ley Orgánica de la Salud expone:

Art. 7.- Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación con la salud, los siguientes derechos:

d) Respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad; a su cultura, sus prácticas y usos culturales; así como a sus derechos sexuales y reproductivos;

Es importante para la evolución de los tipos penales la vinculación del estudio de la norma de salud pública que integra el ordenamiento jurídico respecto al sistema sanitario sobre la posición y doctrina de la integridad sexual y reproductiva de las personas y los valores proclamados como derechos y responsabilidades. Ante aquello, el Estado imperativamente ha focalizado propuestas iniciales a la libertad sexual y el desarrollo armónico de la sociedad.

2.2.5 Análisis de algunos de los cambios más importantes

2.2.5.1 La Despenalización del adulterio

El adulterio de la mujer fue sancionado hasta 1983, aunque para aquello la pena, que en el Código penal de 1906 era de prisión de tres a cinco años había disminuido a prisión de seis meses a dos años para la mujer adúltera y su correo haciéndose igualmente extensiva para el marido que tuviera “manceba” dentro o fuera de la casa conyugal y la manceba del marido. Aunque la figura del amancebamiento que en el código liberal no contemplaba es bastante distinta de lo entendido por adulterio, el código de 1938 incorporó por primera vez una sanción para el hombre, si bien por un hecho absolutamente diferente por el que se condenaba a la mujer, al respecto cabe citar textualmente al Doctor Reinaldo Chico Peñaherrera, quien en su obra “Algunas Reflexiones sobre los Delitos Sexuales en el Código Penal Ecuatoriano” cita con claridad:

“No hallamos razón ni justicia en la notoria diferencia que la ley establece entre el adulterio de la mujer y el adulterio del marido. La mujer, consume el adulterio con cada acto sexual extra-conyugal que realiza, es decir que son tantos delitos del adulterio cuantos son los actos sexuales extra-conyugales; pues el adulterio de la mujer constituye un delito instantáneo, que se perpetra y consume con cada uno de dichos actos. En cambio, para el marido el adulterio viene a ser uno de los excepcionales delitos permanentes.” (Chico, 1965, pág. 44)

Y después de abordar con el análisis sobre esta diferenciación, se interpreta el autor plantea la eliminación del adulterio del catálogo de los delitos, o se lo persecución del mismo, de igual forma tanto en el hombre como en la mujer. Los impedimentos del Art. 380 del código de 1906 para perseguir el adulterio, perduró intacto en el Art. 504 hasta el año de la derogación. La penalización del adulterio se relaciona con los artículos 22 actualmente reformados y el 27 declarado inconstitucional, pese a su barbaridad, recién en 1989, seis años después de haberse despenalizado el adulterio.

En el primero excusaba la infracción cometida por el cónyuge al encontrar al otro en flagrante adulterio o cuando una mujer actuaba en defensa de su pudor gravemente amenazado. La reforma del 2005, acorde a la despenalización del adulterio, lo dejó únicamente para cuando la persona actuara en el momento de ser víctima de abuso sexual o violación. El segundo, es quizá uno de los artículos que mejor refleja la concepción desigual que se hizo del derecho a la libertad sexual entre hombres o mujeres. El código de 1906 establecía:

Art. 30 .- Así mismo es excusable la infracción que cometa uno al sorprender en acto carnal a su hija, nieta, o hermana; ora mate, hiera o golpee a la delincuente ora al hombre que yace con ella.

Antes de la declaración de inconstitucionalidad en 1989, el artículo ya se había reformado para al menos evitar que la mujer pudiera ser matada por su padre al ser encontrada yaciendo con su propio marido y recibir el calificativo de delincuente por este hecho.

Artículo 27.- Así mismo es excusable la infracción que comete una persona al sorprender en acto carnal ilegítimo a su hija, nieta, hermana, ora mate, hiera o golpee a la culpable, ora al hombre que yace con ella.

Pero el asunto de fondo se mantenía: hubiera resultado hasta risible pensar que la abuela o la madre tengan el derecho sobre la vida sexual de su nieto o hijo a tal punto de poder matarlo por encontrarlo con su novia. Afortunadamente el artículo fue declarado inconstitucional el 14 de junio de 1989 (publicado en el RO 224 del 3 de julio del mismo año) y derogado definitivamente del código en julio de 1998. Este cambio es producto del trabajo en las I Jornadas de Estudio sobre Reformas al Código Penal, convocadas por la Comisión de Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional al que se dieron cita cerca de doscientas representantes de diversas organizaciones de mujeres del país, que tuvo como propósito cambiar 23 artículos del Código Penal para borrar los rasgos patriarcales.

En estas mismas jornadas se trataron temas como el aborto, la homosexualidad y el incremento de penas para la violación pero éstos fueron temas que como hemos visto quedaron pendientes y no fue posible resolverlos en ese momento. A la homosexualidad le llegó su turno de abandonar el código en 1997 y el aborto sigue siendo uno de los temas más álgidos de discusión.

2.2.5.2 La despenalización del concubinato

La reforma del Decreto Supremo 2636 del 4 de julio de 1978 que no fue derogada un año más tarde con el regreso a la democracia, fue la acertada despenalización del concubinato realizada por la Dictadura Militar.

Al igual que con el adulterio la tarea principal es saber cuál es bien jurídico tutelado por el delito de concubinato, más aun, cuando el propio código contemplada que la acción se extinguía si los convivientes llegaban a casarse o alguno de ellos falleciere antes de la sentencia.

De tal manera podemos establecer que la normativa lo que quería impedir era que personas que no hayan contraído matrimonio convivan juntas, sin embargo no hay ningún derecho de terceros que se esté vulnerando con esto hecho, sin embargo las normas morales y buenas costumbres que tenían mayor fuerza en aquella época era las predominantes. Cabe mencionar que este entonces delito tenía agravantes si se realizaba entre parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad

Recordemos que el concubinato, al igual que la bestialidad y la homosexualidad se encuentran tipificados a partir del segundo Código Penal, el del gobierno de García Moreno y que el Título VIII del Código de 1906 se denominaba: “De los Crímenes y Delitos contra el orden de las Familias y contra la Moralidad Pública” lo que bien permitía incriminar dentro de este grupo a los actos que afectaban la institucionalidad de la familia. Aparentemente entonces se buscaba sancionar las “uniones de hecho” hoy aceptadas y reguladas otorgándoles la misma calidad de un matrimonio según la ley de Uniones de Hecho (1982) incorporada al Código Civil en la codificación vigente.

2.2.5.3 La despenalización de la homosexualidad

La declaración de inconstitucionalidad del primer inciso del Art. 516 constituye un hito en la historia de las conquistas de la Comunidad GLBTT a nivel internacional y por sobre todo para la comunidad ecuatoriana, por ende, en los siguientes párrafos se expondrán tres de los argumentos que sirvieron de base para despenalizar la homosexualidad

a) ¿Lesiona la homosexualidad un bien jurídico tutelado por la ley?

La homosexualidad libre y voluntariamente practicada entre adultos y en privado de manera que no puedan ofender la moral pública no afecta intereses ajenos ni públicos ni privados. No lesiona ni pone en peligro ningún derecho protegido por el Estado.

b) ¿Es imputable el homosexual por su conducta?

La homosexualidad, aunque aún hoy no se tenga una teoría única sobre sus orígenes, es una realidad observada en casi todas las especies animales. Es simplemente una forma de ser y por lo mismo

“no parece que haya un real fundamento para responsabilizar penalmente a los homosexuales por su conducta desviada. No se podría en rigor, hablar de imputabilidad penal, base inexcusable de la responsabilidad (...) no se puede, pues, decir con justeza, que concurra uno de los caracteres o elementos esenciales del delito, cual es la imputabilidad” (Reinaldo, 2004)

c) ¿Proceden las sanciones penales contra el homosexual?

La pena como tal no tiene un fin en sí mismo, se ha superado los conceptos del “Ius Puniendi” o potestad estatal para sancionar y se ha pasado a una conceptualización utilitarista de las penas. Tomando en cuenta la perspectiva de varios profesionales del área de psicología que se han pronunciado sobre las pocas o nulas posibilidades de que la homosexualidad sea una enfermedad y tenga una posible cura. En coherencia a esto un informe de los Estados Unidos señala que un 70% de las personas privadas de libertad con condena largas se vuelven homosexuales activos, esto como fundamento que la no tiene sentido alguno la criminalización y penalización de esta conducta.

2.3 Marco Conceptual

Acoso sexual.- aquel que busque un acto de carácter sexual, para sí mismo o para un tercero, se aprovecha de una posición de poder o de cualquier otro medio para someterse a la víctima, por medio de amenazas.

Adulterio.- sujetos que tienen relaciones sexuales voluntaria entre un cónyuge y una persona distinta de su cónyuge.

Agresor.- individuo que arremete injustamente al otro con el propósito de golpearlo, lastimarlo, matarlo.

Bien jurídico.- se refiere a bienes, tanto tangibles como intangibles, que están efectivamente protegidos por la ley, por ende, el estado debe imperativamente proponer y ejecutar medios de protección de los derechos de las personas

Elección de decisiones.- bien jurídico tutelado que manifiesta la libre elección de decisiones que tiene una persona sobre su cuerpo

Estupro.- tipo penal que se califica acorde a la edad de la víctima, siempre y cuando esta no sea menor a 15 años y mayor a 18 años, a su vez el victimario sea mayor de edad y que haya recurrido al engaño para obtener un fin sexual, sin que exista de por medio el ejercicio de todo tipo de violencia.

Flagelo.- determinado acto que genera una reacción negativa en una persona o comunidad.

Incesto.- personas que tienen relaciones sexuales con otra persona, cuyo parentesco sea perteneciente a familias consanguíneas.

Injusto penal.- acción antijurídica, la lesión del bien jurídico tiene relevancia en el Derecho penal solo dentro de una acción personalmente antijurídica

Integridad sexual.- agresiones sexuales que atentan contra la decencia, la privacidad e identidad de las personas.

Libertad sexual.- Pon bien jurídico tutelado que manifiesta la libre elección que tiene una persona sobre su cuerpo

Omisión.- conducta que consiste en la abstención de una acción ya sea voluntaria o involuntariamente que constituye un deber legal.

Pederastia.- se denomina pederasta a aquella persona adulta que tiene interés sexual hacia niños de su mismo o de distinto sexo.

Sujeto activo.- es la persona que comete un hecho punible y será responsable penalmente por el hecho cometido.

Sujeto pasivo.- es la persona que a la que se le vulnera un bien jurídico protegido, acto que es realizado por el sujeto activo quien transgrede los derechos tutelados por el ordenamiento jurídico y con en consecuencia de la perpetuación del hecho se le impone una sanción acorde a la tipología de la infracción.

Supuesto de hecho.- el supuesto de hecho es aquella acción que en casos de consolidarse o llevarse a cabo repercutirá sobre supuestos penales, es decir, aunque en el supuesto no se mide lo que pueda ocurrir, la consecuencia de la supuesta acción estará normada en el ordenamiento jurídico

Víctima.- persona que haya sufrido daños, por causas de un acto u omisión que hayan transgredido la legislación.

Violación.- acceso carnal, con introducción del miembro viril, a una persona sin su consentimiento, ya sea mediante violencia o amenaza.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

La aplicación del método de investigación es de carácter cualitativo-inductivo al tomar como estudio la evolución que han tenido los tipos penales relativos a delitos cometidos en contra la Integridad Sexual a través de los años, dado que se pretende que a través del planteamiento metodológico del enfoque cualitativo se comprenda la realidad en su contexto natural y cómo sucede del tema de investigación para que desde el enfoque inductivo, es decir, desde la generalización a lo particular se fundamente doctrinariamente los objetivos y variables de la investigación y a su vez determinar mediante las técnicas de investigación el fenómeno socio-jurídico respecto a los diversos delitos de naturaleza sexual.

Este método de investigación cualitativo produce datos descriptivos en lo que se utilizó recolección de datos sin medición numérica para descubrir o ajustar preguntas preliminares que ayuden a resolver la problemática respecto a los tipos penales relativos la evolución de los delitos de violencia sexual, desde el primer código expedido, hasta el que rige actualmente. La recolección de datos no estandarizados del enfoque cualitativo coadyuvó a la auscultación de las perspectivas interpretativas que aproximarán a las tesis doctrinarias que se emplearon como referencia bibliográfica de la investigación donde correlacionó los contextos sociales, económicos, políticos y culturales de los antecedentes de los tipos penales entorno a los delitos contra la integridad sexual.

El estudio metodológico de Carlos Méndez responde a que este autor realiza una clasificación de los tipos de investigación entre: estudios explorativos o formulativos y estudio descriptivo. Por ello fue necesario abordar el tipo de estudio exploratorio en razón a sus características, como la descripción y comprobación de la hipótesis, la aportación de información o datos precisos y la relación de las variables, respecto a la formulación del problema.

Aspectos que fueron necesarios en el tema de investigación planteado, ya que este tiene como propósito comparar y evidenciar la evolución histórica de los tipos penales sobre delitos de origen sexual, basándose en una serie de normas específicas, aportes teóricos y doctrinarios que permitieron analizar y describir las semejanzas y diferencias de los flagelos de índole sexual ante la regulación de las reformas normativas al Código Penal Ecuatoriano. Y de la misma forma se comprobó la relación de las variables: delitos en contra la integridad sexual y evolución de los tipos penales, permitiendo identificar los aspectos sociales, jurídicos y culturales que han interferido o influido en la aplicación de la norma punitiva respecto a este flagelo sexual.

3.2 Recolección de la información

La población que coadyuvó a la interpretación del estudio focalizado a la evolución de la Integridad Sexual en el territorio Ecuatoriano, comprendió los grupos de normas vinculantes que tienen un rol importante en el desarrollo de la investigación. Por tanto, el objeto de la investigación se centró en el desarrollo de los tipos penales, por ende, las unidades de análisis comprendieron 6 Códigos Penales regidos en el Ecuador, que abarcaron datos relativos a los objetivos investigativo.

La muestra fue definida acorde al estudio de las normas punitivas del estado Ecuatoriano referente al estudio evolutivo de los tipos penales entorno a los delitos contra la Integridad Sexual en el Ecuador; se compendia que el tema de la investigación es un muestreo no probabilístico, en razón de que el fenómeno de estudio no sistematiza que se deba realizar estimaciones inferenciales sobre la población, dado que, no es posible identificar el margen de error mediante las muestras estatificadas, además se orientó a un análisis jurídico comparativo sobre la evolución de los tipos penales en la normativa punitiva ecuatoriana a través de la historia. La muestra no probabilística que se llevó a efecto mediante la selección del método por conveniencia fue idóneo debido a la magnitud poblacional respecto a la precisión de datos evaluados proporcionados por la investigación analítica.

Los métodos de investigación empleados respondieron a características históricas lógica-analítica, permitiendo analizar de manera comparativa de textos jurídicos que sintetizaron los avances de la tipología penal que se han presentado a lo largo de la promulgación de las

normas sancionadoras, respecto a los delitos sexuales. Asimismo, las causas y efectos que fueron eje del fenómeno de estudio y los contextos sociales, culturales, económicos y políticos ante la tipificación de la tipología penal de la integridad sexual desde los primeros textos normativos hasta contemporaneidad, como son los cinco Códigos Penales que han sido parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano y denotando las semejanzas- diferencias que han surgido evolutivamente.

El método analítico consolidó el desarrollo de investigación, mediante el cual identificamos las partes componentes del objeto de estudio, para así estudiarlas a detalle, con la finalidad de poder distinguir cual ha sido la naturaleza de los delitos sexuales y así mismo, analizar, desde las perspectivas teóricas de especialistas en Derecho para poder discernir y considerar aquellos preceptos penales.

Además, el análisis jurídico-comparativo, a partir de la doctrina, teorías, y diferentes conceptualizaciones de diversos autores, distinguiendo y sintetizando las variaciones que han sobrellevado los tipos penales entorno a los delitos sexuales, dentro de la normativa penal ecuatoriana. Se identificaron semejanzas y diferencias que se establecieron durante la evolución de esta tipología penal, concretando los factores y comportamientos externos que han contribuido al desarrollo de estas normas punitivas.

Las técnicas de investigación permitieron la sistematización de los ejes de investigación, que se empleó a través de instrumentos, la recopilación y presentación de datos e información sustancial cumpliendo con el objetivo principal planteando, que consiste en comprar y denotar los avances que han sintetizado los Códigos normativos Penales referentes al delito sexual en la historia de la Legislación punitiva Ecuatoriana. De la misma manera, se alcanzó a materializar con las técnicas de investigación del estudio comparado en relación con las técnicas documentales relativos a los delitos de naturaleza sexual, así como las citas y fichas bibliográficas que permitieron profundizar en el estudio de la investigación.

3.3 Tratamiento de la Información

La recaudación de datos de la presente investigación se pudo realizar mediante la indagación bibliográfica de instrumentos como: Libros físicos y digitales, artículo jurídico científico y mediante las normativas de carácter Internacional, constitucional y penal que rigen en el Ecuador respecto a delitos sexuales. Estos insumos nos permitieron profundizar sobre el

tema planteado y sobre los avances que se han propiciado en los tipos penales de la norma legal ecuatoriana.

El método que se utilizó para estructurar la información obtenida fueron gráficos en donde se procedió a elaborar un resumen organizado y detallado de los datos que nos aportaron teorías y perspectivas doctrinarias de gran relevancia para la comprensión y ahondamiento de nuestro tema. Todo esto nos dio la posibilidad de analizar comparativamente las normas legales penales y llegar a establecer que grado de desarrollo se han percibido en las mismas desde la expedición del primer código penal ecuatoriano, esto nos permitió a su vez comprobar que los delitos sexuales carecían de tipos penales que establezcan una sanción proporcional a su impacto en las víctimas.

Para acopiar las teorías y doctrinas jurídicas de preeminente importancia para la investigación se utilizó las fichas bibliográficas, en las cuales consideramos las corrientes teóricas de: Carlos Méndez, Fernández, Hernández y Baptista los mismos que fueron fundamento central para la realización de la metódica investigativa, así como también fueron base para la elaboración de los fundamentos doctrinarios que clarifican según sus puntos de vista la conceptualización del origen de la sexualidad y del deseo sexual, de la estructura del delito y de los tipos penales.

Finalmente, para la elaboración del marco conceptual se empleó la utilización de libros físicos como el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres y diccionario jurídico de Juan Manuel Fernández Martínez.

3.4 Operacionalización de variables

CUADRO 4

TITULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	TECNICAS
Estudio de la evolución de los tipos penales relativos a delitos contra la integridad sexual en el Ecuador.	Delitos contra la integridad sexual	El flagelo hacia la integridad sexual de las personas en el Ecuador es un delito de gran incidencia desde épocas antiguas, este consiste en cualquier tipo de insinuación o acto sexual no consentido ejercicio de una persona, sobre otra independientemente de la relación parental o afín que el victimario tenga con la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> - Incidencia de Delitos Sexuales Ecuador. - Sistema de protección a las víctimas. - Víctimas: edad 	<ul style="list-style-type: none"> - Estadísticas nacionales y por provincias. - Que delitos sexuales son los de mayor incidencia. -Instrumentos y mecanismos jurídicos de protección hacia las víctimas de delitos sexuales. - Factores etarios, sociales, genero. 	<p>Documentales</p> <p>Documentales</p> <p>Documentales</p> <p>Documentales</p>
	Evolución de los tipos penales	La progresividad que ha tenido la normativa penal a lo largo de los años, entorno a los delitos que atentan a la integridad sexual, esta tiene que ver con la forma en que se encontraban tipificados estos delitos y desde cuando se incluyeron en el Código penal. Así mismo la evolución y modificaciones que han tenido estos referentes a la protección a las víctimas y las sanciones para quienes incurran en estos actos reprochables por la justicia.	<ul style="list-style-type: none"> - Elementos Objetivos. - Elementos Subjetivos. - Contexto sociopolítico y cultural. - Normativa Penal y Constitucional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Penas impuestas por los códigos penales para sancionar a los victimarios. -Hechos y circunstancias que llevan a los victimarios a incurrir en un delito sexual a otras personas. -Estructura del Órgano Estatal vigente durante el régimen de las normativas penales a tratar. -Normas morales, culturales, religiosas ejercidas por la sociedad. Tipificaciones expedidas, relativas a los delitos en contra de la integridad sexual 	<p>Documentales</p> <p>Documentales</p> <p>Documentales</p> <p>Documentales</p> <p>Documentales</p>

Elaborado por: Díaz Sandra – Saona Lisseth

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

El análisis que hemos llevado a efecto a través de fichas bibliográficas y documentales nos han permitido situar la característica de evolución penal que ha existido a lo largo de la tipificación de los delitos contra la Integridad Sexual como actualmente lo contempla el Código Orgánico Integral Penal, el Ecuador como estado constitucional de Derechos y justicia incoa el respeto por los Derechos Humanos en rigor al principio de Pacta Sunt Servanda, es decir, en respeto e institucionalización de los tratados e instrumentos internacionales que sinteticen medidas de protección sobre las víctimas de transgresiones de índole sexual que afecten su integridad, sin embargo, los cambios estructurales respecto a la cultura, ideología política, religión, entre otros, han influido positivamente en la concepción de los delitos, respecto a la celeridad, eficacia y debido proceso como principios con las que se sustancia una conducta penalmente relevante, por ejemplo, los movimientos feministas, comunidades GLBT u entre otras organización por el poder mediático con el que son tratados muchos casos pueden han dejado de ser caso impunes, para convertirse en referentes jurisprudenciales.

Respecto a la técnica de observación documental que hemos llevado a cabo a partir de las prescripciones normativas de los códigos penales antecedentes al COIP 2014, hemos podido realizar una valoración dogmática del sujeto activo y pasivo en la consecución de los delitos, dado que, la información que sintetizamos requirió que las posturas o teoremas de Zaffaroni, Ferrajoli, Roxin sean incluidas en el estudio de la adecuación de la norma. No obstante, todas aquellas referencias jurídicas han asemejado criterios de la constante evolución del Derecho y la adecuación de la ley en relación con las conductas que atentan contra la seguridad jurídica del Estado y los bienes jurídicos tutelados por el mismo, de esta manera, la evolución de la tipología penal de Integridad Sexual ha respondido a los presupuestos sociales principalmente ante las vulneraciones contra los grupos de atención prioritaria constitucionalmente reconocidos

4.2 Verificación de la Idea a Defender

La información hemerográfica, las normativas Constitucionales y sancionatorias del Ecuador fueron determinantes para poder establecer la verificación de la idea a defender planteada al principio de la investigación, debido a que los factores políticos, sociales, económicos y culturales han marcado un precedente en el Derecho desde épocas antiguas hasta la época actual, por lo tanto han tenido suficiente alcance dentro de la creación de tipos penales relativos a delitos sexuales que encuadran actos concretos como delitos tipificados en una norma, por lo tanto esto ha incrementado la incidencia de estos flagelos debido a la poca o nula garantía que en anteriores épocas tenían los derechos sexuales. Determinando también a la religión como otro factor de peso que precisa las conductas que son reprochables socialmente en función a los lineamientos de la doctrina que difunde cada dogma.

CONCLUSIONES

1. En conclusión, de todo lo antes planteado, podemos establecer que los delitos contra la integridad sexual han tenido un gran desarrollo a lo largo de la historia de las normas penales, no obstante, las primeras codificaciones penales no contemplaban tipos penales que sancionaban el flagelo sexual de forma proporcional al injusto, pues en su mayoría las víctimas eran culpabilizadas y castigadas con una pena similar o mayor a la de su agresor sexual.
2. La línea doctrinaria que utilizaba el Derecho ecuatoriano para tipificar y sancionar los delitos de naturaleza sexual nos parece inadecuada ya que no realiza una protección a un bien jurídico, sino más bien corresponde a inclinaciones morales, culturales y religiosas que se anteponen a derechos fundamentales para las personas y que fueron vulnerados en anteriores codificaciones en razón de estos factores, sobre la evolución histórica que han tenido los códigos penales respecto a los delitos sexuales se puede denotar que existieron diversas reformas que coadyuvaron a que la norma penal obtenga grandes cambios como los recién analizados: despenalización del adulterio, concubinato y la homosexualidad. Y sobre todo se evidencia que a comparación de los códigos anteriores, el actual COIP a más de ya no integrar entre sus preceptos legales artículos que violentan derechos sobre la identidad y libertad sexual, también protege con mayor severidad el que se infrinja

derechos como: la indemnidad sexual, violación, abuso y acoso sexual. Pues anteriormente lo que se hacía era criminalizar y castigar especialmente a las mujeres, el hecho de perder la virginidad y ser “deshonrada ante la sociedad”, todo ello en razón a concepciones moralistas que en lugar de garantizar derechos los vulneraron en gran cantidad.

3. En el desarrollo de la investigación se pudo evidenciar que la línea ideológica del aparato estatal, entorno a los crímenes sexuales en épocas remotas, era guiado por las normas sociales, morales y religiosas que se antepusieron a los derechos sexuales, pues se consideraba más importante el honor, pudor y castidad de la mujer, que el acto violento del cual se arrebató la integridad sexual de una persona.
4. En relación a la progresividad de los tipos penales relativos a delitos contra la integridad sexual, uno de los principales factores que impulsaron a la transformación, fue la sociedad misma y en concreto los grupos sociales que lucharon para que El Estado como garantista de bienes jurídicos proteja un derecho tan importante como lo es la libertad e integridad sexual, así mismo otro factor fue la expedición de la declaración de Derechos Humanos que consagró la salud sexual como un bien jurídico fundamental en los individuos.
5. Y finalmente mediante el análisis comparativo a los tipos penales ecuatorianos que tipifican los delitos de naturaleza sexual, se pudo evidenciar un desarrollo evolutivo sobre los mismos, señalando de esta forma que en los primeros códigos penales la figura de delitos sexuales se encontraba deficiente, al contrario del actual Código Orgánico Integral Penal, quien realiza una ampliación que abarca estos delitos de forma más efectiva.

RECOMENDACIONES

1. Que, los órganos legislativos empleen el principio de juricidad en sustancial forma respecto a los delitos contra la integridad sexual, sin permitir que se yuxtapongan criterios morales, culturales o religiosos.
2. Que, el Estado a través de políticas públicas promueva proyectos de empoderamiento a la comunidad sobre los derechos sexuales, para que estos tengan conocimiento pleno sobre las garantías que brindan los tratados internacionales, Constitución y normas penales para defensa su derecho a la libertad e integridad sexual y de la misma forma las sanciones que se estipulan en caso de contravenir a la norma.
3. Que, se lleven a cabo campañas de conciencia a la ciudadanía para la detección de casos de violencia sexual, para que se logre disminuir el índice de víctimas que no denuncian los hechos por miedo o vergüenza.
4. Que, se incluya una educación integral sexual en la que tanto los niños, niñas y adolescentes, como sus maestros puedan obtener la capacidad de reconocer y prevenir los casos de abuso sexual en Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alban, E. (2013). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano.
2. Asuz, L. J. (07 de 03 de 1963). Obtenido de <https://www.utel.edu.mx/blog/10-consejos-para-que-es-el-derecho-penal/>
3. Cantoral, E. L. (2021). El Iter Criminis en el Derecho Penal. *Enfoque Derecho*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2021/05/19/el-iter-criminis-en-el-derecho-penal/>
4. Carrion, M. C. (2007). Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/734/1/06377.pdf>
5. CEPAL. (2008). *Panorama social de America Latina*. Santiago de Chile: UNFPA.
6. Chico, R. (1965). Algunas reflexiones sobre los delitos sexuales en el codigo penal ecuatoriano.
7. Comercio, E. (12 de Mayo de 2019). *El comercio*.
8. Daneri, C. (2015). Artículo ¿Qué es la libido en psicoanálisis? 2. Obtenido de <https://www.cristinadaneripsicoanalista.com/que-es-la-libido-en-psicoanalisis/>
9. Delgado, R. C. (2007). *Plan nacional de erradicacion de la violencia de genero hacia niñez, adolescencia y mujeres*. Republica del Ecuador.
10. Delgado, R. H. (2016). El instinto y pulsión sexual el lugar del psicoanálisis freudiano en la historia de la sexualidad. *Artículo*, 39.
11. Fernandez, G. (s.f.). 2008.
12. Ferrajoli, L. (2010). *Democracia y Garantismo*. Madrid : Trotta.
13. Freud, S. (1920). *Más allá del principio del placer & Psicoanálisis y teoría de la libido*. Editorial Verbum.
14. Freud, S. (1992). *PSICOANÁLISIS Y TEORÍA DE LA LIBIDO*. Librodot .
15. Freud, S. (2021). Psicoanálisis y teoría de la Libio. *Articulo de enciclopedia juridica*, 112.
16. Gonzalo, F. (2004). *Bien jurídico y sistema del delito: un ensayo de fundamentación dogmática*. Uruguay.
17. Grippo, J. (23 de 03 de 2012). *Líbido* . Obtenido de <https://www.psiconotas.com/libido-93.html>
18. Machado, J. (19 de Agosto de 2019). *Primicias*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/violencia-de-genero/>

19. NACIONES UNIDAS, D. H. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
20. Puente, D. (6 de Julio de 2020). *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/reportes-delitos-sexuales-aumento-violencia.html>
21. Reinaldo, C. P. (2004). *Estudios del derecho penal. Tomos I y II*. Cuenca .
22. Salud, O. M. (08 de 03 de 2021). Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
23. Republica de Ecuador. (1906). *Código orgánico integral penal*.
24. Republica de Ecuador. (1938). *Código orgánico integral penal*.
25. Republica de Ecuador. (1971). *Código orgánico integral penal*.
26. Salud, O. M. (08 de 03 de 2021). Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
27. Zambrano Pasquel, Alfonso, *Derecho Penal – Parte General*, Ara Editores, Lima, 2006
28. Zaffaroni, E. R. (2021). *Estructura básica en el derecho penal* (1.^a ed., Vol. 1) [Libro electrónico]. Ediar.

ANEXOS

**CORTE
NACIONAL DE
JUSTICIA**



Justicia que se ve

**JUEZA PONENTE
Dra. Gladys Terán Sierra**

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO.- Quito, 6 de agosto de 2013. Las 10:00

VISTOS: El ciudadano Truman Jefferson Giles Murillo, interpone recurso de casación en contra de la sentencia emitida por la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 5 de diciembre de 2012, a las 09h47, que confirma en todas sus partes el fallo dictado por el Octavo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, con fecha 12 de julio de 2012, a las 09h46, en la que se declara su culpabilidad, en calidad de autor del delito de violación, tipificado y sancionado en el Art. 512 caso 1 y Art. 513, en concordancia con el Art. 42 del Código Penal, imponiéndole la pena de dieciséis años de reclusión mayor especial.

Por el sorteo realizado, le ha correspondido conocer el presente recurso a este Tribunal de Casación, de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, integrado por la Doctora Gladys Terán Sierra como Jueza Nacional, Ponente, y los Doctores Paúl Iñiguez Rios y Jorge Blum Carcelén, como Jueces Nacionales miembros del Tribunal; por lo que, habiéndose agotado el trámite legal pertinente y al ser el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera:

1. COMPETENCIA.

Este Tribunal, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional de Justicia, es competente para resolver los recursos de casación y revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 184.1 y 76.7.k de la Constitución de la República, artículos 184 y 186.1 del Código Orgánico de la Función Judicial reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial publicada en

el Suplemento del R.O. No. 38 de 17 de julio de 2013); artículo 349, del Código de Procedimiento Penal; y, acorde al art. 5 de la Resolución No. 04-2013 de la Corte Nacional de Justicia de julio de 2013.

Este recurso ha sido tramitado conforme las normas procesales de los artículos 352 y 354 del Código de Procedimiento Penal, así mismo, se ha aplicado lo que dispone el artículo 76.3, de la Constitución de la República del Ecuador.

2. ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA IMPUGNADA Y ACTUACIONES PROCESALES

De la denuncia presentada por la señora Patricia Mitzi Cueva Collazo, se ha llegado a conocer que el día 30 de agosto del 2011, aproximadamente a las 12h00, en circunstancias en las que se ha encontrado en su domicilio ubicado en Francisco de Marcos 2905 y Guerrero Valenzuela, ha llegado la señora de nombre Brenda, de la cual no sabe su apellido, que ha sido Directora de la Escuela José Martín, donde estudia la sobrina de la denunciante de nombres ILAZ¹, menor de 13 años de edad, dicha profesora le ha manifestado que su sobrina había sido violada por su padrastro de nombre Truman Jefferson Gilce Murillo, que es mayor de edad: que en la escuela le habían realizado unos exámenes psicológicos a la adolescente, ya que ella se encontraba con un

comportamiento extraño; que ha manifestado, que desde cuando ella tenía ocho años, ese tipo ha venido violándola bajo amenazas, que la última vez que la ha violado ha sido el domingo 28 de agosto de 2011, y que la directora le ha dicho que la acompañe hasta la Policía Judicial, para que le pusiera la denuncia; que una vez allí, han ordenado que se realice el reconocimiento médico legal en el cual se ha constatado que la niña había sido violada.

Llevada a cabo la audiencia preparatoria de juicio oral y dictamen fiscal, ante el Juez Segundo de Garantías Penales del Guayas, con fecha 29 de marzo de 2012, la fiscal de la causa ha emitido el correspondiente dictamen acusatorio en contra del procesado, el mismo que ha sido aceptado por el juzgador, quien ha dictado auto de llamamiento a juicio en su contra por considerarlo presunto autor del delito tipificado en el Art. 512.1 del Código Penal y reprimido en el Art. 513 en concordancia con el Art. 42 ejusdem

De este auto, el procesado ha interpuesto recurso de nulidad, cuyo conocimiento y resolución ha correspondido a la Primera Sala de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la que al resolver el mismo, mediante ejecutorial de fecha 05 de abril de 2012, desecha el recurso interpuesto por Truman Jefferson Gilce Murillo y declara la validez del proceso.

El Octavo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, a quien por sorteo le ha correspondido sustanciar la etapa de juicio, ha llegado a comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, con los siguientes medios probatorios:

1. Partida de nacimiento de la adolescente ILAZ, de la que se desprende que ha nacido el 4 de enero de 1998, por lo tanto es menor de 14 años de edad
2. Testimonio de la adolescente ILAZ, quien comparece con la curadora designada para que la represente; ha manifestado que su padrastro siempre la observaba con unos binoculares que ha tenido desde la casa a su Colegio que quedaba a una cuadra aproximada; que éste abusaba de ella cuando su mamá se iba a trabajar, que la llevaba a la cama, que

le besaba, le tocaba toda, le desvestía, le mordía, le daba abrazos y besos en los senos y partes íntimas; que quería penetrarla con su miembro, tenía sexo oral y que le decía que eso era normal; que una vez le penetró por atrás; que otra ocasión él ha acabado; que el abuso lo cometía desde cuando ella ha tenido ocho años de edad; que esto le ha contado a su mamá, quien no le ha creído; que le ha contado a la profesora quien si le ha creído, al igual que su tía Patricia, que es la que ha denunciado el hecho y con la que vive actualmente;

3. Examen médico-ginecológico realizado por el Dr. Jorge Bernabé Córdova Ortuño, el 30 de agosto de 2011, quien al rendir testimonio manifiesta que la adolescente ILAZ, presenta un himen con desgarró antiguo y que el esfínter anal tiene un aspecto normal.
4. Testimonio del Cbos. de Policía, David Aladino Páez Verdezoto, quien ha realizado el reconocimiento de la Escuela Fiscal y del domicilio de la adolescente en la Cooperativa La Voluntad de Dios, Lotización Camila, manifiesta que la casa tiene divisiones de ladrillo y que en lugar de puertas existen cortinas; que ha entrevistado a la Lic. Fernanda Marianela Rosado Pezo, en la Escuela José Martín, quien le ha dicho que notó que la niña no quería ir a su casa, porque según ha dicho, su padrastro la iba a castigar y que mejor quería llegar a la casa de su papá, que ese día era 5 de septiembre de 2012,
5. Testimonio del Suboficial segundo Pedro David Monar Suarez, quien ha actuado como perito del reconocimiento de la evidencia física, consistente en unos binoculares, del que no puede determinar su alcance.

Con fecha 12 de julio del 2012 y con base a la prueba actuada en la audiencia del juicio, se afirmó en sentencia que se encontraba probada la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, lo que ha permitido llegar a determinar que el acusado es autor del delito de violación, tipificado en el Art. 512.1 y sancionado por el Art. 513, en concordancia con el Art. 42, siempre del

Código Penal; por lo que, se le impone la pena de dieciséis años de reclusión mayor especial.

De esta sentencia, el acusado Truman Jefferson Gilces Murillo, interpone recursos de nulidad y apelación, los mismos que por oportunamente interpuestos, se los concede para ante la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; no así, el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal Ab. Luz Paz y Miño Moncayo, que por extemporáneo se lo deniega.

Con fecha 5 de diciembre de 2012, avoca conocimiento la Primera Sala de lo Penal Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la que en conocimiento del hecho que se juzga, y en consideración a que los recurrentes no han justificado la procedencia de la nulidad alegada y no existiendo causa de nulidad u omisión de solemnidad sustancial que pudiera influir en la decisión de la causa, declara su validez.

Igualmente, la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial, luego de la valoración del texto de la sentencia objeto del análisis, y examinada la procedencia legal y la validez jurídica de la prueba actuada dentro de la presente causa y recogida en la sentencia, teniendo en cuenta que las constancias procesales, determinan de manera objetiva tanto la existencia del delito, como la responsabilidad penal del sentenciado, Truman Jefferson Gilces Murillo, llega a la conclusión de que no hay duda alguna respecto del acceso carnal reiterado y sobre las circunstancias en que estos hechos han ocurrido, sobre lo que existe constancia procesal con el testimonio de la adolescente agraviada, quien ha expresado con detalles los episodios de agresión de los que ha sido víctima.

Por otro lado, la Sala considera que no es admisible la versión del sentenciado quien no ha logrado desvanecer los cargos derivados de los medios de prueba actuados en la audiencia, por lo que declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto y confirma en todas sus partes la sentencia subida en grado.

De esta resolución, el procesado Truman Jefferson Gilces Murillo, interpone recurso de casación a la sentencia dictada por el Octavo Tribunal de Garantías Penales del Guayas y confirmada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas.

3. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO.-

3.1 DEL RECORRENTE SEÑOR TRUMAN JEFFERSON GICES MURILLO

En la fundamentación del recurso de casación interpuesto, se refiere al proceso penal en cuanto a que "... crece, se desarrolla y avanza, conforme a determinados principios Constitucionales ..."; enuncia los artículos 11, 75, 76, 77, 169, 172, 195 y 414, de la Constitución de la República que se encuentran formando parte de: Principios de aplicación de los derechos; Derechos de Protección, Principios de Administración de Justicia, De la Función Judicial, De la Fiscalía General del Estado y hasta menciona el artículo 414 que se encuentra en la Sección VII, que trata de la "Biosfera, Ecología Urbana y Energías Alternativas", que según el casacionista considera han sido violados por el Octavo Tribunal Penal y Primera Sala Penal Especializada de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante una sentencia y auto resolutorio contaminados de ilegalidad; menciona que el Tribunal Octavo viola la ley, "al haberse hecho una indebida aplicación de la misma y habérsela interpretado erróneamente sin que se haya cumplido con lo establecido en el Art. 309, núm. 2 y 3 del Código de Procedimiento Penal, porque no se ha analizado, valorado las pruebas practicadas, ni la relación precisa y circunstanciada del hecho punible ...";

El defensor del casacionista, hace una extensa exposición de los hechos, tratando de desvirtuarlos, para ello desmiente las acusaciones y trata de desacreditar las pruebas presentadas por el fiscal, tacha a los testigos, y se refiere a las contradicciones en las que, durante la audiencia de juzgamiento ha incurrido la ofendida; manifiesta que en la sentencia, no se ha tomado en consideración todos los elementos de prueba presentados por la defensa; considera que la sentencia no está, motivada; que no se han considerado los

testimonios de sus testigos; también dice, que una sola narrativa totalmente contradictoria no es prueba; que la violación se genera al no aplicarse lo que determinan los arts. 33, 95, 98, 143, 330.3 y 331 del Código de Procedimiento Penal; art. 4 del Código Penal, así como debían aplicarse los arts. 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, y el art. 358 del Código de Procedimiento Penal, en su última parte.

3.2 DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO:

El Dr. Andrés Idrovo Larreátegui, delegado del señor Fiscal General del Estado, al contestar la fundamentación del recurso de casación, señala lo siguiente:

Que el abogado de la defensa ha enumerado las normas jurídicas que desde su punto de vista, han sido violadas y se refiere a las normas: procesal, penal sustantiva y procesal, y, de la Ley Orgánica de la Función Judicial. Manifiesta que lo importante es dejar sentado el hecho de que la casación penal no se satisface única y exclusivamente con meros enunciados normativos, sino que es necesario desarrollar, y a partir de la norma jurídica empezar a empatar con el caso concreto, lo cual no se ha hecho, y la fiscalía considera falta de fundamentación y argumentación adecuada que permita establecer la forma en la que se ha dado la violación de la ley en la sentencia, en los términos que establece el art. 349 del Código de Procedimiento Penal.

Con respecto al relato circunstanciado de los hechos constantes en el proceso penal y respecto a la enumeración de las pruebas, manifiesta que el Art. 512 del Código Penal, que es el tipo a través del cual fue subsumido el comportamiento y la conducta del acusado Truman Jefferson Gilses Murillo, ha sido debida y legalmente comprobado; que el bien jurídico que ha sido menoscabado y que concuerda con el aporte probatorio dentro del proceso a través de un informe pericial, en el que se ha establecido la conducta imputada al procesado, fue en contra de una menor de 14 años, conforme lo establece el art. 512.1 del Código Penal, la misma que puede ser contrastada con el testimonio de la víctima, quien ha sido coherente, convirtiéndose en prueba suficiente con lo que los juzgadores, en las dos instancias, han llegado a la

certeza que les exige los arts. 252 y 304 A del Código de Procedimiento Penal, en observancia al último inciso del art. 349 ibidem; por lo que, solicita sea desechado el recurso planteado.

4.- ANALISIS DEL TRIBUNAL DE LA SALA.

4.1 Del Recurso de Casación

La casación es un recurso extraordinario, que tienen las partes litigantes, para hacer que la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, órgano jurisdiccional competente para resolverlo, analice las sentencias dictadas por los Jueces de Garantías Penales, con el fin de corregir los errores de derecho que se presenten en ellas, recalcando que son éstas, las sentencias, los únicos actos procesales que pueden ser atacados por los recurrentes mediante este medio de impugnación. Este recurso está delimitado en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, en donde se especifica que será procedente por la violación de la ley, en cualquiera de las formas previstas en la antedicha norma, añade además que no puede ser admitido ningún pedido tendiente a volver a valorar la prueba; de esto se deduce que el mentado recurso se limita a la revisión de las normas jurídicas que el recurrente considera violadas.

Los hechos de los que parte esta Sala, para resolver el recurso que se encuentren fijados, son aquellos que devienen de las conclusiones a las que el juzgador ha llegado, después de haber valorado la prueba legalmente producida en el proceso y los únicos pedidos, respecto de la misma que pueden ser admisibles en el recurso de casación, son aquellos que atacan su legalidad; esto es, que al haber un medio probatorio aducido conforme a los requisitos exigidos por la ley, el juzgador no lo toma en cuenta para su valoración o cuando se hubiera incumplido los requisitos intrínsecos o extrínsecos que deben reunir las pruebas judiciales, el juzgador no las toma en cuenta como válidas.

El fin de la casación reside en el aseguramiento de una protección jurídica realista

*puediendo ser presentadas a la revisión del tribunal de casación (sólo) aquellas partes de la decisión de los jueces de mérito que son independientes del paso del tiempo y que, por ello, no son del dominio natural del juez de primera instancia, quien actúa de manera más cercana a los hechos...*²

Por ello, las situaciones fácticas de las que parte esta Sala, para resolver el recurso, son aquellos que devienen de las conclusiones a las que el juzgador ha llegado, después de haber valorado los medios de prueba legalmente producida en el proceso; y, los únicos pedidos respecto de esta que pueden ser admisibles en el recurso de casación, son aquellos que atacan a su legalidad.

Como señala el tratadista Fabio Calderòn, el recurso de casación:

*Es un juicio técnico, de puro derecho, sobre la legalidad de la sentencia (errores in iudicando) o sobre el proceso en su totalidad o en diversos sectores del mismo (errores in procedendo); de ahí que la casación, como un juicio sobre la sentencia que es, no puede entenderse como una instancia adicional, ni como potestad ilimitada para revisar sobre el proceso en su totalidad, en sus diversos aspectos facticos y normativos, sino como una fase extraordinaria, limitada y excepcional del mismo*³.

El doctor Jorge Zavala, afirma que ***“No existe disposición legal alguna que sustente la peregrina afirmación de que si al analizar la sentencia el juez ad quem observa que se ha violado la ley en ella, el juez de casación queda autorizado para examinar “in integrum” el proceso”***⁴.

4.2.- De la fundamentación del recurso y las vulneraciones legales

4.2.1 Con base a lo antedicho, cabe analizar si los fundamentos utilizados por el procesado para interponer el presente recurso de casación, que son de aquellos que hacen procedente el mismo y, de serlo así, si dichos fundamentos son lo suficientemente acertados para hacer que esta Sala cace la sentencia del juzgador de instancia.

4.2.2 Con respecto a las supuestas violaciones de la ley que se han cometido al juzgarlo, el imputado Truman Jefferson Giles Murillo ha realizado un análisis extenso y totalmente innecesario sobre el fondo del asunto, materia que no le corresponde analizar a este Tribunal de la Sala. –relato de los hechos con mención de cada uno de los testimonios y sus presuntas contradicciones-

Como se mencionó anteriormente, en su fundamentación ha manifestado que se ha producido la violación de los artículos 33, 95, 98, 143, 330.3 y 331 del Código de Procedimiento Penal; Art. 4 del Código Penal; así como los arts. 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, y el art. 358 del Código de Procedimiento Penal, en su última parte; por lo cual, no se puede hacer un análisis pormenorizado de cada uno de los artículos, por cuanto no se especifica y se fundamenta cómo éstos fueron vulnerados en la sentencia y además la trascendencia de tal vulneración en la decisión de la causa, es además intrascendente su cuestionamiento y respuesta; nos abstenemos de proceder al análisis respecto al listado de normas jurídicas, contenidas en la norma penal sustantiva y procesal, como de la Ley Orgánica de la Función Judicial que ha realizado el procesado, sin que haya desarrollado, a partir de la norma jurídica, una argumentación o fundamentación adecuada.

En ese marco de circunstancias, frente a las pruebas irrefutables que constan descritas en la sentencia que el juzgador analiza en el considerando noveno y décimo del fallo, con lo que se establece la existencia material de la infracción, base sobre la cual se construye la responsabilidad penal del acusado, como consta en su considerando undécimo.

4.2.3 Sobre los artículos enunciados en el numeral anterior y a los que se refiere el procesado en el sentido de que "la violación netamente se genera al no aplicarse lo que se determina en los artículos ...", lo hace en forma muy general, sin explicar de qué forma se ha violado la ley contenida en dichos artículos y cómo han influido en la decisión de la causa; el abogado del recurrente, ha manifestado que no se ha establecido la lógica jurídica en cuanto no se ha aplicado una justicia imparcial, que no existe prueba alguna con validez jurídica que permita determinar que éste haya cometido el ilícito del

que se le acusa, que no había una certeza para que el tribunal pueda sentenciarlo; que existen contradicciones claras y precisas y la violación al debido proceso al no aplicarse la ley conforme se lo determina; todo lo cual deviene en intrascendente por carecer de fundamentación jurídica que permita a este Tribunal de Casación, iniciar siquiera un análisis.

4.2.4 Sobre las supuesta violaciones a los artículos: 330 del Código de Procedimiento Penal, - causas de nulidad-, que en el numeral 3 dice: "Cuando en la sustanciación del proceso (...) siempre que tal violación hubiere influido en la decisión de la causa" y el 331 Ibídem, que se refiere a declaración de nulidad, este Tribunal de la Sala de lo Penal, advierte que, en el caso concreto, dichos preceptos normativos no han sufrido violación alguna de parte de los juzgadores, ya que la nulidad alegada tanto del auto de llamamiento a juicio, como de la sentencia emitida por el Tribunal Octavo de Garantías Penales del Guayas, han sido resueltas por la respectivas instancias, en razón de que el recurrente no ha justificado la procedencia de la nulidad alegada, por lo que, no existiendo causa de nulidad u omisión de solemnidad sustancial que pudiera influir en la decisión de la causa, la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, declara la validez del proceso.

Se debe subrayar además, lo manifestado por el casacionista, cuando menciona que una sola narrativa totalmente contradictoria no es prueba; si tomamos en cuenta que la prueba testimonial, comporta entidad suficiente para demostrar hechos trascendentes, en lo que tiene que ver con delitos de carácter sexual, incluidos, desde luego, aquellos que dicen relación con la estricta tipicidad de la conducta en su contenido objetivo, esto es, la forma en que la acometida libidinoso tuvo ocurrencia, o para mayor precisión, si hubo o no penetración anal, vaginal o de cualesquier otra índole; desde luego, y en estos casos, testigo de excepción para el efecto lo es únicamente la víctima, no solo porque precisamente sobre su cuerpo o en su presencia se ejecutó el delito, sino en atención a que este tipo de ilicitudes, por lo general se comete en entornos privados o ajenos a auscultación pública.

Igualmente, cuando se trata, de la víctima, sea o no menor de edad, lo dicho por ello resulta no solo valioso sino suficiente para determinar tan importante arista probatoria, como quiera que ya han sido superadas, esas postulaciones injustas que atribuían a la o el infante, alguna suerte de incapacidad para retener en su mente lo ocurrido, narrarlo adecuadamente y con fidelidad o superar una cierta tendencia fantasiosa destacada por algunos estudiosos de la materia.

Se ha determinado que en casos traumáticos como aquellos que comportan la agresión sexual, la o el menor, tiende a decir la verdad, dado el impacto que lo sucedido les genera; y, lo que se debe entender superado es esa especie de desestimación previa que se hacía de lo declarado por los menores, solo en razón de su minoría de edad.

En este contexto, este Tribunal de Casación, considera que la prueba ha sido analizada dentro de la sentencia recurrida y no le corresponde revalorarla. Tal y como están expresados los motivos de la casación, en materia penal, en el artículo 349 del Código Adjetivo Penal, en Ecuador solo se puede perseguir la casación para enmendar una violación de la ley; pero en el caso *sub judice*, se debe subrayar que es por la prueba valorada por los juzgadores de instancia, que se llega a determinar la figura delictiva que corresponde al delito de violación tipificado en el Art. 512 numeral 1 y sancionado en el Art. 513 del Código Penal, cuyo autor es Truman Jefferson Gilses Murillo y su víctima ha manifestado que desde que tenía nueve años de edad la ha venido violando bajo amenazas, como lo ha sostenido en su testimonio.

En consecuencia, el Octavo Tribunal Penal del Guayas, al dictar sentencia, lo ha hecho con estricto apego a las normas de derecho y sin que puedan observarse ninguna de las violaciones antiguamente alegadas por el recurrente, es decir, el fallo condenatorio se encuentra debidamente motivado y es coherente con los hechos efectivamente probados en la audiencia de juzgamiento.

5. RESOLUCION.

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de la Sala de lo Penal de la

Igualmente, cuando se trata, de la víctima, sea o no menor de edad, lo dicho por ello resulta no solo valioso sino suficiente para determinar tan importante arista probatoria, como quiera que ya han sido superadas, esas postulaciones injustas que atribuían a la o el infante, alguna suerte de incapacidad para retener en su mente lo ocurrido, narrarlo adecuadamente y con fidelidad o superar una cierta tendencia fantasiosa destacada por algunos estudiosos de la materia.

Se ha determinado que en casos traumáticos como aquellos que comportan la agresión sexual, la o el menor, tiende a decir la verdad, dado el impacto que lo sucedido les genera; y, lo que se debe entender superado es esa especie de desestimación previa que se hacía de lo declarado por los menores, solo en razón de su minoría de edad.

En este contexto, este Tribunal de Casación, considera que la prueba ha sido analizada dentro de la sentencia recurrida y no le corresponde revalorarla. Tal y como están expresados los motivos de la casación, en materia penal, en el artículo 349 del Código Adjetivo Penal, en Ecuador solo se puede perseguir la casación para enmendar una violación de la ley; pero en el caso *sub judice*, se debe subrayar que es por la prueba valorada por los juzgadores de instancia, que se llega a determinar la figura delictiva que corresponde al delito de violación tipificado en el Art. 512 numeral 1 y sancionado en el Art. 513 del Código Penal, cuyo autor es Truman Jefferson Gilses Murillo y su víctima ha manifestado que desde que tenía nueve años de edad la ha venido violando bajo amenazas, como lo ha sostenido en su testimonio.

En consecuencia, el Octavo Tribunal Penal del Guayas, al dictar sentencia, lo ha hecho con estricto apego a las normas de derecho y sin que puedan observarse ninguna de las violaciones antiguamente alegadas por el recurrente, es decir, el fallo condenatorio se encuentra debidamente motivado y es coherente con los hechos efectivamente probados en la audiencia de juzgamiento.

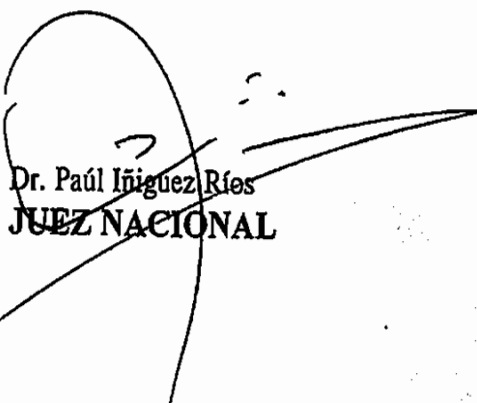
5. RESOLUCION.

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de la Sala de lo Penal de la

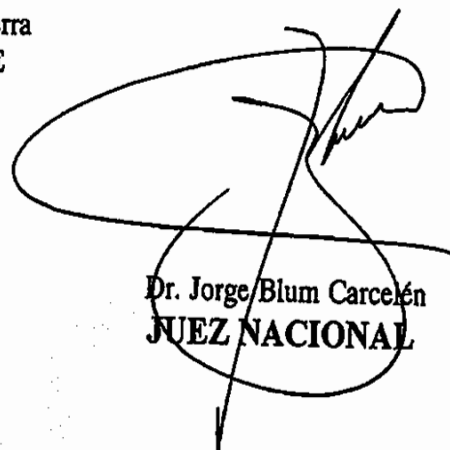
Corte Nacional de Justicia "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" de conformidad a lo que dispone el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el acusado Truman Jefferson Gilses Murillo, por falta de fundamentación. Devuélvase el proceso al tribunal de origen, para la ejecución de la sentencia.- **Notifíquese y Publíquese.-**



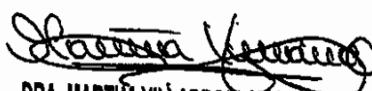
Dra. Gladys Terán Sierra
JUEZA PONENTE



Dr. Paúl Iñiguez Ríos
JUEZ NACIONAL



Dr. Jorge Blum Carcelén
JUEZ NACIONAL



DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS
SECRETARIA/RELATORA (E.)
SALA DE LO PENAL
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

DENUNCIAS POR DELITOS SEXUALES

En el marco de la emergencia nacional y toque de queda decretados por el Gobierno nacional



FGE

(Corte al 07 de septiembre de 2020, 17:00).

#QUÉDATEENCASA

DENUNCIAS REGISTRADAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA



Tasa de variación

Promedio semanal antes

Promedio semanal durante

Indicador	Promedio semanal antes	Promedio semanal durante
Delitos sexuales	354	190
Violencia contra la mujer	673	504
Muertes violentas	82	63
Mayor connotación	2.205	1.013
Incumplimiento 282	62	123
Total denuncias registradas	6.552	3.791

FGE

(Corte al 07 de septiembre de 2020, 17:00).

#QUÉDATEENCASA